



**Consejo Económico  
y Social**

Distr.  
LIMITADA

E/CN.4/1996/L.11/Add.3  
23 de abril de 1996

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS  
52° período de sesiones  
Tema 25 del programa

PROYECTO DE INFORME DE LA COMISION

Relator: Sr. Rajamony VENU

INDICE\*

	<u>Página</u>
II. RESOLUCIONES Y DECISIONES APROBADAS POR LA COMISION EN SU 52° PERIODO DE SESIONES . . . . .	4
A. Resoluciones ( <u>continuación</u> ) . . . . .	4
1996/60. Cuestión de los derechos básicos de los trabajadores . . . . .	4
1996/61. Formas contemporáneas de la esclavitud . . . . .	6
1996/62. Toma de rehenes . . . . .	10
1996/63. Protección del patrimonio de los indígenas . . . . .	12

---

\* El documento E/CN.4/1996/L.10 y sus adiciones contendrán los capítulos del informe relativos a la organización del período de sesiones y a los diversos temas del programa. Las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión, así como los proyectos de resolución y decisión y otras cuestiones sometidas al Consejo Económico y Social, figurarán en el documento E/CN.4/1996/L.11 y en las correspondientes adiciones.

INDICE (continuación)

	<u>Página</u>
II. A. ( <u>continuación</u> )	
1996/64. Arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico . . . . .	13
1996/65. Composición del personal del Centro de Derechos Humanos . . . . .	18
1996/66. Situación de los derechos humanos en Guinea Ecuatorial . . . . .	20
1996/67. Situación de los derechos humanos en el Togo	23
1996/68. Situación de los derechos humanos en el Líbano meridional y Bekaa Oeste . . . . .	24
1996/69. Los derechos humanos en Cuba . . . . .	26
1996/70. Cooperación con los representantes de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas . . . . .	29
1996/71. Situación de los derechos humanos en la República de Bosnia y Herzegovina, el estado de Bosnia y Herzegovina, la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) . . . . .	31
1996/72. Situación de los derechos humanos en el Iraq	46
1996/73. Situación de los derechos humanos en el Sudán	52
1996/74. Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias . . . . .	60
1996/75. Situación de los derechos humanos en el Afganistán . . . . .	65
1996/76. Situación de los derechos humanos en Rwanda	70
1996/77. Situación de los derechos humanos en el Zaire . . . . .	76
1996/78. Aplicación amplia de la Declaración y Programa de Acción de Viena y actividades complementarias . . . . .	80

INDICE (continuación)

	<u>Página</u>
II. A. ( <u>continuación</u> )	
1996/79. Situación de los derechos humanos en Nigeria . . . . .	85
1996/80. Situación de los derechos humanos en Myanmar . . . . .	88
1996/81. Cuestión de un proyecto de declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos . . . . .	94

II. RESOLUCIONES Y DECISIONES APROBADAS POR LA COMISION  
EN SU 52° PERIODO DE SESIONES

A. Resoluciones (continuación)

1996/60. Cuestión de los derechos básicos de los trabajadores

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando que la Declaración de Filadelfia de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, de mayo de 1944, reafirma, entre otras cosas, diversos principios fundamentales y universales, con inclusión de la libertad de expresión y de asociación, el derecho de negociación colectiva, el principio de la no discriminación y la protección adecuada de la vida y la salud de los trabajadores,

Recordando también que, en la Declaración y el Programa de Acción de Copenhague, la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, celebrada en Copenhague en marzo de 1995, enunció el compromiso de salvaguardar los derechos e intereses básicos de los trabajadores promoviendo la observancia de la prohibición del trabajo forzoso y el trabajo infantil, la libertad de asociación, el derecho de sindicación y de negociación colectiva y el principio de la no discriminación, como medio de conseguir el objetivo del pleno empleo como prioridad básica de las políticas económicas y sociales,

Recordando asimismo que, en su Plataforma de Acción, la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing en septiembre de 1995, pidió a los gobiernos que promovieran la independencia y los derechos económicos de la mujer, incluido el acceso al empleo, a condiciones de trabajo apropiadas y al control de los recursos económicos, facilitarán el acceso de la mujer en condiciones de igualdad a los recursos, el empleo, los mercados y el comercio, y eliminarán la segregación en el trabajo y todas las formas de discriminación en el empleo,

Observando que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos apoyó todas las medidas adoptadas por las Naciones Unidas y sus organismos especializados competentes para garantizar la protección y promoción efectivas de los derechos de los trabajadores, y pidió a todos los Estados que cumplieren cabalmente las obligaciones que les imponían a este respecto los instrumentos internacionales,

Recordando que la Declaración Universal de Derechos Humanos proclama que toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo, así como a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses,

Recordando también sus resoluciones 1990/16 de 23 de febrero de 1990, 1992/12 de 21 de febrero de 1992 y 1994/63 de 4 de marzo de 1994, en las que expresó profunda preocupación porque en muchos países las personas que ejercían sus derechos básicos y sindicales como trabajadores eran objeto de graves violaciones de sus derechos humanos fundamentales, incluido el derecho a la vida, e hizo un llamamiento a los Estados para que asegurasen las condiciones que permitiesen el ejercicio libre y pleno de esos derechos básicos y sindicales de los trabajadores,

Deplorando que desde entonces se hayan seguido violando los derechos básicos y sindicales de los trabajadores en muchos países, en algunos de los cuales dichos derechos carecen aún hoy de reconocimiento jurídico,

1. Hace un llamamiento a los Estados para que se aseguren de que se den las condiciones para que todas las personas bajo su jurisdicción puedan ejercer sus derechos de libertad de asociación, de organizar sindicatos libres e independientes y de sindicarse y de negociar colectivamente, en el marco de una legislación nacional que sea consecuente con los principios de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los convenios de la Organización Internacional del Trabajo;

2. Exhorta a los Estados a que consideren la posibilidad de adoptar medidas para garantizar que todas las personas tengan derecho a un salario igual por un trabajo igual, sin discriminación de ningún tipo, por motivos de raza, color, sexo, idioma, origen étnico o religión;

3. Exhorta también a los Estados a que consideren la posibilidad de tomar las iniciativas necesarias para garantizar, de así requerirse, que el derecho al trabajo sea reconocido por su legislación nacional/federal como un derecho humano y a que adopten todas las medidas posibles para asegurar, en el plano práctico, el ejercicio de ese derecho;

4. Acoge con agrado las disposiciones legislativas y administrativas adoptadas por los Estados para promover y proteger los derechos de los trabajadores, eliminar el trabajo forzoso de los niños, erradicar la

explotación del trabajo infantil y abordar la cuestión del trabajo infantil aplicando medidas en materia de educación, seguridad social y fomento de actividades sustitutivas generadoras de ingresos, y exhorta a los Estados que aún no lo hayan hecho a que adopten tales disposiciones;

5. Exhorta a la comunidad internacional, a las instituciones internacionales pertinentes y a los Estados Miembros de las Naciones Unidas a que presten asistencia a los países que han puesto en marcha programas encaminados a promover y proteger los derechos de los trabajadores y eliminar el trabajo infantil, y a que cooperen con ellos;

6. Insta a los Estados a que eliminen todas las formas de discriminación en el lugar de trabajo y formulen disposiciones para que los lugares de trabajo sean sanos y seguros;

7. Invita a los Estados a que incorporen a las organizaciones sindicales al proceso de participación popular y las hagan parte del proceso consultivo para formular las políticas gubernamentales que afecten a sus intereses económicos y sociales;

8. Invita a los Estados a que promuevan el espíritu del principio de representación tripartita de la Organización Internacional del Trabajo en la formulación y aplicación de las políticas gubernamentales, en particular con respecto a los asuntos laborales;

9. Pide a todos los Estados que examinen periódicamente la posibilidad de ratificar los convenios internacionales del trabajo aprobados por la Organización Internacional del Trabajo, entre otras cosas en materia de libertad de sindicación, duración de la jornada laboral, seguridad e higiene del trabajo y seguridad social.

58ª sesión,  
23 de abril de 1996.  
[Aprobada sin votación. Véase cap. V.]

1996/61. Formas contemporáneas de la esclavitud

La Comisión de Derechos Humanos,

Profundamente preocupada por las manifestaciones modernas de la esclavitud, la trata de esclavos y las prácticas análogas a la esclavitud,

Recordando las disposiciones de la Convención sobre la Esclavitud de 1926, la Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la

Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud de 1956 y la Convención para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena de 1949, así como el artículo 4 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 8 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en los que se señala que nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre,

Recordando sus resoluciones acerca de los informes del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, en particular la más reciente, la resolución 1995/27 de 3 de marzo de 1995,

Tomando nota del informe del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud acerca de su 20º período de sesiones (E/CN.4/Sub.2/1995/28 y Add.1), presentado a la Subcomisión en su 47º período de sesiones,

Recordando su resolución 1992/36 de 28 de febrero de 1992, en que la Comisión apoyó las opiniones expresadas por la Subcomisión en su resolución 1991/37, de 21 de agosto de 1991, sobre la conveniencia de emprender un programa de acción concertado para la prevención de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena,

Tomando en consideración la recomendación de la Subcomisión en el sentido de que la Comisión apruebe el proyecto de programa de acción para la prevención de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena (E/CN.4/Sub.2/1995/28/Add.1),

Tomando nota de la invitación hecha por la Subcomisión a la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía a que participe en el 21º período de sesiones del Grupo de Trabajo,

Tomando nota asimismo de la recomendación de la Subcomisión a la Comisión de que nombre a un experto para que investigue las denuncias relativas a la extracción de órganos y tejidos de niños y adultos con fines mercantiles y prepare un estudio al respecto,

Observando con preocupación que, desde que fue establecido por la Asamblea General en su resolución 46/122 de 17 de diciembre de 1991, el Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para

luchar contra las formas contemporáneas de la esclavitud no ha podido utilizarse con los propósitos para los que fue creado a raíz de su difícil situación financiera debida a la falta de contribuciones,

Tomando nota de la grave preocupación expresada por la Junta de Síndicos ante la situación financiera del Fondo Fiduciario,

1. Expresa su reconocimiento al Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías por su valiosa labor, y en particular por los progresos realizados durante su 20º período de sesiones en la ejecución de su programa de trabajo, así como por la flexibilidad de sus métodos de trabajo;

2. Expresa su profunda preocupación ante las manifestaciones de formas contemporáneas de la esclavitud que se han comunicado al Grupo de Trabajo;

3. Invita a la Subcomisión a que siga estudiando la posibilidad de intensificar su participación en las actividades del Grupo de Trabajo;

4. Pide al Secretario General que invite a los Estados que todavía no han ratificado las convenciones sobre la esclavitud o no se han adherido a ellas, y que cumplen los requisitos necesarios, a que consideren la posibilidad de hacerlo con la mayor prontitud;

5. Invita a las organizaciones intergubernamentales, a las organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas, así como a la Organización Internacional de Policía Criminal y a las organizaciones no gubernamentales interesadas, a que faciliten la información pertinente al Grupo de Trabajo;

6. Pide a todos los gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes que envíen representantes a las reuniones del Grupo de Trabajo;

7. Recomienda que los órganos de supervisión de la Organización Internacional del Trabajo presten especial atención en su labor a la aplicación de las disposiciones y normas encaminadas a asegurar la protección de los niños y de otras personas expuestas a formas contemporáneas de la esclavitud;

8. Alienta a los gobiernos a que examinen, en el contexto del Programa de Acción para la eliminación de la explotación del trabajo infantil y la



servidumbre por deudas, la posibilidad de adoptar medidas y disposiciones para proteger a los niños que trabajan y asegurar que no se explote su trabajo;

9. Invita al Relator Especial sobre la venta de niños a que examine los medios de cooperar con el Grupo de Trabajo y, en particular, a que considere la posibilidad de aceptar la invitación que le ha hecho la Subcomisión a participar en el 21º período de sesiones del Grupo de Trabajo;

10. Invita a todos los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de tomar medidas apropiadas para proteger a los grupos especialmente vulnerables, como los niños y las mujeres migrantes, contra la explotación mediante la prostitución y otras prácticas análogas a la esclavitud, incluida la posibilidad de establecer órganos nacionales para alcanzar este objetivo;

11. Pide a los gobiernos que apliquen una política de información, prevención y rehabilitación de los niños y las mujeres víctimas de la explotación que representa la prostitución y que adopten las medidas económicas y sociales necesarias a tal efecto;

12. Aprueba el proyecto de programa de acción para la prevención de la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena (E/CN.4/Sub.2/1995/28/Add.1), tomando nota al propio tiempo de las diferencias existentes entre los Estados en cuanto al ámbito de aplicabilidad de su legislación penal con respecto, entre otras cosas, a la prostitución y a la producción, distribución y posesión de material pornográfico;

13. Pide al Secretario General que, en colaboración con los organismos pertinentes de las Naciones Unidas, en particular la Organización Mundial de la Salud, así como con la Organización Internacional de Policía Criminal y todas las organizaciones no gubernamentales pertinentes, examine la credibilidad de las denuncias relacionadas con la extracción de órganos y tejidos de niños y adultos con fines mercantiles para hacer posible que la Comisión en su 53º período de sesiones decida sobre posibles medidas de seguimiento de esta cuestión, teniendo en cuenta la recomendación de la Subcomisión al respecto;

14. Pide una vez más al Secretario General que designe al Centro de Derechos Humanos como órgano central de coordinación de las actividades del sistema de las Naciones Unidas destinadas a reprimir las formas contemporáneas de la esclavitud y que haga efectiva su decisión de volver a

destinar al Grupo de Trabajo a un funcionario del cuadro orgánico de la plantilla del Centro de Derechos Humanos para que trabaje de modo permanente, asegurando así la continuidad y una estrecha coordinación de las cuestiones relativas a las formas contemporáneas de la esclavitud dentro y fuera del Centro;

15. Pide al Secretario General que vuelva a transmitir a todos los gobiernos el llamamiento de la Comisión de Derechos Humanos para que se aporten contribuciones al Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias para luchar contra las formas contemporáneas de la esclavitud;

16. Encomia los esfuerzos realizados por la Junta de Síndicos del Fondo Fiduciario para remediar la difícil situación financiera del Fondo, que se debe a la falta de contribuciones;

17. Invita al Secretario General a que examine la posibilidad de concertar y armonizar los procedimientos y mecanismos de apoyo del Fondo Fiduciario con otros procedimientos y mecanismos existentes y a que informe al respecto a la Comisión en su 53º período de sesiones.

58ª sesión,  
23 de abril de 1996.  
[Aprobada sin votación. Véase cap. XV.]

1996/62. Toma de rehenes

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, que garantiza el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona, a no ser sometido a torturas o a tratos degradantes, así como la libertad de circulación y la protección contra la detención arbitraria,

Teniendo en cuenta la Convención internacional contra la toma de rehenes, aprobada por la Asamblea General en su resolución 34/146 de 17 de diciembre de 1979, que reconoce asimismo que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona y que la toma de rehenes es un delito que preocupa gravemente a la comunidad internacional,

Teniendo en cuenta las disposiciones de los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 y los Protocolos Adicionales a los mismos de 1977, que prohíben la toma de rehenes en tiempos de conflicto armado,

Recordando las resoluciones anteriores de la Comisión de Derechos Humanos sobre este tema, inclusive la más reciente de ellas, la resolución 1992/23 de 28 de febrero de 1992, en la que condenó la toma de cualquier persona como rehén,

Teniendo en cuenta las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad que condenan todos los casos de toma de rehenes,

Profundamente preocupada por el hecho de que, a pesar de los esfuerzos de la comunidad internacional los actos de toma de rehenes, en sus distintas formas y manifestaciones, incluidos, entre otros, los perpetrados por terroristas y grupos armados, han aumentado en muchas regiones del mundo,

Alarmada especialmente por el hecho de que se tome como rehenes a mujeres y niños, expresando su aflicción ante la violencia cometida contra víctimas inocentes, y compartiendo la angustia y la pena de las familias afectadas,

Expresando su indignación ante las manifestaciones continuadas de brutalidad y violencia que acompañan a la toma de rehenes, incluida la muerte de personas inocentes y su utilización como escudos humanos,

Instando a que se respete y facilite en todas las circunstancias pertinentes la actuación humanitaria del Comité Internacional de la Cruz Roja y de sus delegados,

Reconociendo que la toma de rehenes exige que la comunidad internacional despliegue esfuerzos decididos, firmes y concertados para acabar con esas prácticas abominables, desde el respeto estricto de las normas internacionales de derechos humanos,

1. Pone de relieve que la toma de rehenes, dondequiera y quienquiera que la realice, constituye un grave obstáculo para el pleno disfrute de todos los derechos humanos y resulta en toda circunstancia injustificable;

2. Exige que todos los rehenes sean liberados inmediatamente y sin condiciones previas de ningún tipo;

3. Pide a los Estados que adopten todas las medidas necesarias, de conformidad con las disposiciones pertinentes del derecho internacional y de las normas internacionales de derechos humanos, para prevenir, combatir y reprimir los actos de toma de rehenes, incluido el fortalecimiento de la cooperación internacional en esta materia;

4. Invita a las organizaciones no gubernamentales pertinentes a que, cuando proceda, tenga presente el problema de la toma de rehenes en sus debates;

5. Insta a todos los relatores especiales y grupos de trabajo sobre cuestiones temáticas a que estudien, según proceda, las consecuencias de la toma de rehenes en sus próximos informes a la Comisión;

6. Decide examinar esta cuestión en su 54º período de sesiones en el marco del mismo tema del programa.

58ª sesión,  
23 de abril de 1996.  
[Aprobada sin votación. Véase cap. VIII.]

1996/63. Protección del patrimonio de los indígenas

La Comisión de Derechos Humanos,

Tomando nota con aprobación de la resolución 1995/40 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de 25 de agosto de 1995,

Recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

"El Consejo Económico y Social,

Haciendo suyas la resolución 1996/... de la Comisión de Derechos Humanos, de ... de ... de 1996 y la resolución 1995/40 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de 25 de agosto de 1995,

1. Pide al Secretario General que transmita lo antes posible el informe final de la Relatora Especial, Sra. Erica-Irene A. Daes, así como su anexo, a los gobiernos, organismos especializados, comunidades y organizaciones de los pueblos indígenas, y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas, para que formulen observaciones;

2. Pide a la Relatora Especial que prepare un informe complementario sobre la base de la información y las observaciones recibidas de los gobiernos, comunidades indígenas y otras organizaciones interesadas, que incluya en él un capítulo relativo a las actividades pertinentes realizadas por otros organismos, como el Programa de

las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual y la Organización Mundial del Comercio, y que tome en consideración, entre otras cosas, el Convenio sobre la Diversidad Biológica, la Convención de las Naciones Unidas de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África, y otros instrumentos internacionales pertinentes;

3. Pide asimismo a la Relatora Especial que presente su informe complementario a la Subcomisión en su 48º período de sesiones;

4. Pide al Secretario General que facilite a la Relatora Especial toda la asistencia necesaria para que pueda desempeñar su mandato y finalizar satisfactoriamente el estudio;

5. Decide que el estudio básico y amplio sobre la protección de la propiedad cultural e intelectual de los indígenas (E/CN.4/Sub.2/1993/28) preparado por la Relatora Especial se publique en todos los idiomas oficiales y se divulgue ampliamente."

58ª sesión,  
23 de abril de 1996.  
[Aprobada sin votación. Véase cap. XXIII.]

1996/64. Arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando que la Asamblea General, en sus resoluciones 41/153 de 4 de diciembre de 1986, 43/140 de 8 de diciembre de 1988 y 45/168 de 18 de diciembre de 1990, afirmó el valor de los arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico,

Recordando también sus propias resoluciones 1988/73 de 10 de marzo de 1988, 1989/50 de 7 de marzo de 1989, 1990/71 de 7 de marzo de 1990, 1991/28 de 5 de marzo de 1991, 1992/40 de 28 de febrero de 1992, 1993/57 de 9 de marzo de 1993, 1994/48 de 4 de marzo de 1994 y 1995/48 de 3 de marzo de 1995,

Recordando asimismo que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos subrayó, en la Declaración y Programa de Acción de Viena, que los arreglos regionales desempeñaban un papel fundamental en la promoción y protección de los derechos humanos,

Tomando nota de la resolución 45/2 aprobada por la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico el 5 de abril de 1989,

Teniendo presente que se han establecido en otras regiones arreglos intergubernamentales para la promoción y protección de los derechos humanos,

Acogiendo con satisfacción el Coloquio sobre Derechos Humanos celebrado en Manila los días 16 y 17 de enero de 1994, el primero de una serie de seminarios que organizará el Instituto de Estudios Estratégicos e Internacionales de la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental con objeto, en particular, de facilitar el proceso de establecer un organismo subregional de derechos humanos para la promoción y protección de los derechos humanos en los países de la Asociación, de conformidad con la decisión de la Asociación de considerar la posibilidad de crear un mecanismo adecuado de derechos humanos,

Reconociendo la valiosa contribución que pueden aportar las instituciones nacionales independientes en la esfera de los derechos humanos en relación con el concepto de arreglos regionales,

Reconociendo asimismo que las organizaciones no gubernamentales que actúan en la esfera de los derechos humanos tienen un valioso papel que desempeñar a este respecto,

Acogiendo con satisfacción la contribución al desarrollo de los arreglos regionales sobre derechos humanos aportada por el Cuarto Seminario Regional para Asia y el Pacífico, celebrado en Katmandú del 26 al 28 de febrero de 1996, en particular las conclusiones del Seminario,

Reiterando que esos seminarios deben organizarse de manera regular y, de ser posible, anualmente, conforme a lo propuesto por el Gobierno de la República de Corea y apoyado por la Comisión en su resolución 1995/48,

Teniendo presente que los acuerdos alcanzados en el cuarto seminario se basaron en los logros obtenidos en seminarios anteriores,

1. Acoge con satisfacción, el informe del Secretario General (E/CN.4/1996/46/Add.1) y los avances logrados en la aplicación de la resolución 1995/48 de la Comisión de Derechos Humanos, de 3 de marzo de 1995;

2. Acoge también con satisfacción los seminarios regionales sobre diversas cuestiones de derechos humanos que se han celebrado en la región de Asia y el Pacífico, entre ellos el Seminario Regional para Asia y el Pacífico sobre cuestiones de derechos humanos, celebrado en Manila del 7 al 11 de mayo de 1990, el Seminario celebrado en Jakarta del 26 al 28 de enero de 1993, el Seminario celebrado en Seúl del 18 al 20 de julio de 1994 y el Seminario celebrado en Katmandú del 26 al 28 de febrero de 1996;

3. Reafirma que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes, que la comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso, y que, si bien debe tenerse en cuenta la importancia de las particularidades nacionales y regionales, así como los diversos patrimonios históricos, culturales y religiosos, los Estados tienen la obligación, sean cuales fueren sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales;

4. Reafirma asimismo que los arreglos regionales desempeñan un papel fundamental en la promoción y protección de los derechos humanos y que deben reforzar las normas universales de derechos humanos, contenidas en los instrumentos internacionales de derechos humanos, y su protección;

5. Tiene en cuenta la Declaración de Bangkok en la que se reconoce que, si bien los derechos humanos son de carácter universal, deben considerarse en el contexto de un proceso dinámico y evolutivo de elaboración de normas internacionales, teniendo presente la importancia de las particularidades nacionales y regionales y los diversos antecedentes históricos, culturales y religiosos;

6. Toma nota de las conclusiones del Cuarto Seminario, en las que se manifiesta, entre otras cosas, que, si bien debe seguir estudiándose cuidadosamente la experiencia de otras regiones, es evidente que todo arreglo regional para la región de Asia y el Pacífico deberá basarse en las necesidades, prioridades y condiciones que prevalezcan en la región;

7. Hace suyas las conclusiones del Cuarto Seminario, incluido el reconocimiento de la importancia de un proceso gradual hacia el establecimiento de un arreglo regional para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico;

8. Acoge con satisfacción la participación por vez primera de delegaciones de Asia occidental en el Cuarto Seminario, y reconoce la necesidad de garantizar que se traten eficazmente en futuros seminarios las cuestiones, preocupaciones y prioridades de Asia occidental;

9. Afirma que el establecimiento de instituciones nacionales constituye uno de los elementos más importantes del proceso en curso de desarrollo de arreglos sobre derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico, que incluye el posible establecimiento de arreglos subregionales sobre derechos humanos, la cooperación en cuestiones tales como la educación y la manera de compartir la información, la elaboración de planes nacionales de acción sobre derechos humanos y la ratificación de instrumentos de derechos humanos;

10. Toma nota de la contribución hecha por representantes de organizaciones no gubernamentales e instituciones nacionales de derechos humanos a esos seminarios;

11. Toma nota asimismo de que los países de Asia y el Pacífico han desarrollado una serie de modelos de instituciones nacionales de conformidad con sus propias condiciones nacionales;

12. Pide al Secretario General que facilite la realización de esas actividades con arreglo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para el programa de servicios de asesoramiento y asistencia técnica en materia de derechos humanos;

13. Alienta a todos los Estados de la región de Asia y el Pacífico a que sigan estudiando la posibilidad de establecer arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos, tomando en consideración las conclusiones del Cuarto Seminario;

14. Hace un llamamiento a todos los gobiernos de la región de Asia y el Pacífico a fin de que consideren la posibilidad de utilizar las oportunidades que ofrecen las Naciones Unidas para organizar, en el marco del programa de servicios de asesoramiento y asistencia técnica para la promoción y protección de los derechos humanos, cursos de información o capacitación, a nivel nacional o regional, para los funcionarios gubernamentales interesados sobre la aplicación de las normas internacionales de derechos humanos y la experiencia de los órganos nacionales e internacionales pertinentes;

15. Pide al Secretario General que preste la debida atención a los países de la región de Asia y el Pacífico asignando más recursos con cargo a



los fondos disponibles de las Naciones Unidas a fin de que los países de la región puedan beneficiarse de todas las actividades en el marco del programa de servicios de asesoramiento y asistencia técnica en materia de derechos humanos;

16. Alienta a todos los Estados miembros de la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico, a los miembros asociados y a otras partes a que hagan pleno uso del centro depositario de la Comisión, y pide al Secretario General que siga garantizando el envío ininterrumpido de documentación sobre derechos humanos a la biblioteca de esa organización;

17. Acoge con satisfacción el establecimiento de comisiones nacionales para la defensa de los derechos humanos por los Gobiernos de la India, Indonesia y la República Islámica del Irán;

18. Acoge también con satisfacción las decisiones relativas a los preparativos que realizan los Gobiernos de Mongolia, Nepal, el Pakistán, Papua Nueva Guinea, Sri Lanka y Tailandia con miras a establecer instituciones nacionales para la promoción y protección de los derechos humanos;

19. Pide al Secretario General, de conformidad con las conclusiones del Cuarto Seminario, que establezca un equipo de composición abierta integrado por representantes de los gobiernos interesados de la región y del Centro de Derechos Humanos, para que celebre consultas con organizaciones no gubernamentales e instituciones nacionales a fin de garantizar la eficaz preparación del próximo seminario y facilitar la elaboración de arreglos regionales;

20. Pide al Centro de Derechos Humanos que facilite información concreta sobre los programas disponibles en el marco del Fondo de Contribuciones Voluntarias para Cooperación Técnica en Materia de Derechos Humanos, a fin de facilitar el acceso a estos programas y su utilización más amplia por parte de todos los países de la región de Asia y el Pacífico;

21. Alienta a los Estados de la región de Asia y el Pacífico a que soliciten asistencia para fines tales como cursillos regionales y subregionales, seminarios e intercambios de información destinados a fortalecer la cooperación regional para la promoción y protección de los derechos humanos y facilitar la elaboración de arreglos regionales;

22. Alienta también a todos los Estados de la región de Asia y el Pacífico a que consideren la posibilidad de ratificar los instrumentos internacionales de derechos humanos adoptados en el marco del sistema de las Naciones Unidas, o de adherirse a ellos, a fin de lograr la aceptación universal de tales instrumentos;

23. Alienta además a todos los Estados y organizaciones regionales y subregionales de la región de Asia y el Pacífico a que elaboren programas para la educación en materia de derechos humanos en esa región;

24. Pide al Secretario General que presente a la Comisión en su 53º período de sesiones otro informe que incluya información sobre los progresos logrados en la aplicación de la presente resolución;

25. Decide seguir examinando la cuestión en su 53º período de sesiones en relación con el tema del programa titulado "Intensificación de la promoción y el fomento de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la Comisión".

58ª sesión,  
23 de abril de 1996.  
[Aprobada sin votación. Véase cap. IX.]

1996/65. Composición del personal del Centro de Derechos Humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando que en su informe a la Comisión Especial del Consejo Económico y Social (E/CN.4/1988/85 y Corr.1) la Comisión reafirmó que la consideración primordial que se tendría en cuenta al nombrar al personal de todas las categorías era la necesidad de asegurar el más alto grado de eficiencia, competencia e integridad y que estaba convencida de que ello era compatible con el principio de la distribución geográfica, y teniendo en cuenta el párrafo 3 del Artículo 101 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando también que, en los párrafos 11 y 17 de la segunda parte de la Declaración y Programa de Acción de Viena, la Conferencia Mundial de Derechos Humanos pidió al Secretario General y a la Asamblea General que proporcionaran suficientes recursos humanos, financieros y de otra índole al Centro de Derechos Humanos para que pudiera realizar sus actividades en forma

eficaz, eficiente y rápida, y reconoció al mismo tiempo la necesidad de adaptar el mecanismo de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos para que responda a sus necesidades reales,

Teniendo en cuenta la necesidad de prestar especial atención a la contratación para el Centro de Derechos Humanos de personal procedente de los países en desarrollo y, en este sentido, de mejorar la actual composición del personal del Centro sobre la base de una distribución geográfica más equitativa,

Reafirmando su resolución 1995/61, de 7 de marzo de 1995,

Tomando nota de la nota del Secretario General sobre la composición geográfica y las funciones del personal del Centro de Derechos Humanos (A/50/682), presentada a la Asamblea General en cumplimiento de la resolución 1995/61 de la Comisión,

Tomando nota con reconocimiento del informe de la Oficina de Inspecciones e Investigaciones sobre el programa y las prácticas administrativas del Centro de Derechos Humanos (A/49/892, anexo), en el que la Oficina reconoció que era necesario reestructurar la secretaría del Centro,

Expresando nuevamente su preocupación por la insuficiente representación de los países en desarrollo en el personal del Centro de Derechos Humanos, teniendo en cuenta en particular el criterio de la distribución geográfica equitativa,

1. Reafirma que el párrafo 3 del Artículo 101 de la Carta de las Naciones Unidas debería orientar al Secretario General en su política de contratación del personal de la Organización, teniendo en cuenta en particular el criterio de una distribución geográfica equitativa;

2. Considera que, en el marco del actual proceso de reestructuración del Centro de Derechos Humanos, es necesario adoptar medidas urgentes, concretas e inmediatas para modificar la actual distribución de puestos del personal del Centro de Derechos Humanos, favoreciendo una distribución geográfica equitativa de esos puestos de conformidad con el Artículo 101 de la Carta, en particular mediante la contratación de personal de países en desarrollo, incluso para ocupar puestos de alto nivel;

3. Pide al Secretario General que adopte las medidas necesarias para prestar especial atención a la contratación para el Centro de Derechos Humanos de personal procedente de los países en desarrollo, a fin de llenar

las vacantes existentes y también para ocupar nuevos puestos, con miras a garantizar una distribución geográfica equitativa, y que, a este respecto, asigne especial prioridad a la contratación para puestos de alto nivel y de la categoría del cuadro orgánico y también a la contratación de mujeres;

4. Pide nuevamente al Secretario General que, al firmar acuerdos con los países con arreglo a los cuales se suministren al Centro de Derechos Humanos los servicios de oficiales subalternos del cuadro orgánico, inste a esos países a que proporcionen recursos financieros adicionales para asegurar que el personal procedente de países en desarrollo pueda trabajar en calidad de oficial subalterno del cuadro orgánico conforme al principio de la distribución geográfica equitativa, y que, a este respecto, establezca un mecanismo permanente en virtud del cual por cada oficial subalterno del cuadro orgánico procedente de un país donante que se incorpore al Centro, se incorpore otro oficial subalterno del cuadro orgánico procedente de un país en desarrollo;

5. Insta al Secretario General a que presente a la Asamblea General en su quincuagésimo primer período de sesiones, y a la Comisión de Derechos Humanos en su 53° período de sesiones, informes amplios sobre la aplicación de la presente resolución, con inclusión de las medidas adoptadas y sus resultados, y les haga recomendaciones para mejorar la situación actual;

6. Decide examinar esta cuestión en relación con el mismo tema del programa en su 53° período de sesiones.

58ª sesión,  
23 de abril de 1996.

[Aprobada en votación nominal por 33 votos contra 16  
y 4 abstenciones. Véase cap. IX.]

1996/66. Situación de los derechos humanos en Guinea Ecuatorial

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 1995/71 de 8 de marzo de 1995,

Guiada por los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir las obligaciones que han asumido en virtud de los diversos instrumentos internacionales en esta esfera,

Considerando que desde que el Consejo Económico y Social aprobó la decisión 1993/277 de 28 de julio de 1993 y se nombró al Sr. Alejandro Artucio Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos, el Gobierno de Guinea Ecuatorial ha disfrutado de los servicios de asesoramiento del Relator Especial y del Centro de Derechos Humanos, y se han observado algunos progresos en la situación de los derechos humanos,

Tomando nota de que el Gobierno de Guinea Ecuatorial es Parte en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y sus Protocolos Facultativos, así como en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer,

Consciente de que es imprescindible que todas las tendencias y partidos políticos participen realmente en la vida política y social, a fin de garantizar la transición efectiva a una sociedad democrática y pluralista,

Tomando nota de la celebración de las primeras elecciones legislativas multipartidistas en 1993, municipales en 1995 y presidenciales en 1996,

Tomando nota con satisfacción de que en agosto de 1995 el Gobierno de Guinea Ecuatorial adoptó medidas de clemencia en favor de algunos presos, tal como había solicitado el Relator Especial en su visita a Guinea Ecuatorial del 3 de mayo de 1995,

Tomando nota del informe del Relator Especial (E/CN.4/1996/67 y Add.1),

Consciente de que es indispensable garantizar sin reservas el respeto de los derechos humanos y libertades fundamentales en Guinea Ecuatorial,

1. Da las gracias al Relator Especial por su informe (E/CN.4/1996/67 y Add.1);
2. Exhorta al Gobierno de Guinea Ecuatorial a que adopte todas las medidas necesarias para favorecer la convivencia armoniosa de todos los grupos étnicos que componen la sociedad guineana;
3. Toma nota con interés de que el proceso de transición democrática en Guinea Ecuatorial se ha manifestado hasta la fecha en la convocación de las

primeras elecciones pluralistas legislativas en 1993, municipales en 1995 y presidenciales en febrero de 1996;

4. Expresa su profunda preocupación por el hecho de que no se haya garantizado la transparencia en las elecciones presidenciales del 25 de febrero de 1996 ni hayan podido participar adecuadamente en ellas todas las fuerzas políticas;

5. Alienta al Gobierno de Guinea Ecuatorial a que continúe el diálogo con todas las fuerzas políticas a fin de garantizar el progreso de la democratización del país;

6. Invita al Gobierno de Guinea Ecuatorial a que continúe la reforma de la legislación electoral a tenor de las recomendaciones del consultor electoral de las Naciones Unidas y de las del Relator Especial, que figuran en su informe;

7. Alienta también al Gobierno de Guinea Ecuatorial a que garantice la participación de todos los ciudadanos en la vida política, social y cultural del país;

8. Exhorta al Gobierno de Guinea Ecuatorial a que siga mejorando las condiciones de los presos y detenidos;

9. Alienta al Gobierno de Guinea Ecuatorial a adherirse a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes y a la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial;

10. Exhorta al Gobierno de Guinea Ecuatorial a que siga adoptando las medidas necesarias para que las fuerzas encargadas del orden y de la seguridad y los demás funcionarios investidos de autoridad pongan fin a las violaciones de los derechos humanos;

11. Invita al Gobierno de Guinea Ecuatorial a hacer lo necesario para procesar a los responsables de las violaciones de los derechos humanos, a fin de acabar con la impunidad, las detenciones y los encarcelamientos arbitrarios, que van acompañados, en ocasiones, de torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

12. Alienta también al Gobierno de Guinea Ecuatorial a que siga adoptando las medidas necesarias para mejorar la condición de la mujer en el país;

13. Alienta además al Gobierno de Guinea Ecuatorial a que continúe sus esfuerzos para mejorar el funcionamiento de la administración de justicia y garantizar la independencia e imparcialidad de los jueces y magistrados;

14. Exhorta encarecidamente al Gobierno de Guinea Ecuatorial a que elabore y aplique un plan nacional en relación con el Decenio de las Naciones Unidas para la enseñanza y protección de los derechos humanos, 1995-2004;

15. Pide al Secretario General que continúe prestando al Gobierno de Guinea Ecuatorial la asistencia técnica y los servicios consultivos necesarios para aplicar las recomendaciones que figuran en el informe del Relator Especial;

16. Decide renovar por un año el mandato del Relator Especial;

17. Pide al Secretario General que preste al Relator Especial toda la asistencia necesaria para el desempeño de su mandato;

18. Pide al Relator Especial que presente su informe a la Comisión en su 53º período de sesiones;

19. Decide examinar la cuestión durante su 53º período de sesiones, en relación con el tema del programa titulado "Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, especialmente en los países y territorios coloniales y dependientes".

58ª sesión,

23 de abril de 1996.

[Aprobada sin votación. Véase cap. X.]

1996/67. Situación de los derechos humanos en el Togo

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 1995/52 de 3 de marzo de 1995,

Teniendo presentes los progresos realizados en materia de derechos humanos y en la reconciliación nacional,

Tomando nota con satisfacción de la firma, el 23 de marzo de 1996, de un acuerdo entre las Naciones Unidas y el Gobierno del Togo sobre un programa de asistencia técnica en materia de derechos humanos,

1. Toma nota con interés del informe del Secretario General (E/CN.4/1996/89);
2. Exhorta al Gobierno del Togo a que prosiga sus esfuerzos en pro del fortalecimiento de los derechos humanos y la consolidación de la democracia y el estado de derecho;
3. Invita al Gobierno del Togo y al Centro de Derechos Humanos a que hagan todo lo posible por asegurar la debida ejecución del programa de asistencia técnica establecido en el marco del acuerdo de 23 de marzo de 1996;
4. Decide poner término al examen de esta cuestión.

58ª sesión,  
23 de abril de 1996.  
[Aprobada sin votación. Véase cap. X.]

1996/68. Situación de los derechos humanos en el Líbano meridional y Bekaa Oeste

La Comisión de Derechos Humanos,

Gravemente preocupada por las prácticas persistentes de las fuerzas de ocupación israelíes en el Líbano meridional y Bekaa Oeste, que constituyen una violación de los principios del derecho internacional relativos a la protección de los derechos humanos, y en particular de la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como una violación grave de las disposiciones pertinentes del derecho internacional humanitario que se enuncian en el cuarto Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y de la cuarta Convención de La Haya de 1907,

Reiterando su profundo pesar ante el incumplimiento por Israel de las resoluciones del Consejo de Seguridad 425 (1978), de 19 de marzo de 1978, y 509 (1982), de 6 de junio de 1982,

Censurando las reiteradas agresiones israelíes en el Líbano meridional y Bekaa Oeste, que han causado muchos muertos y heridos entre la población civil, así como la destrucción de diversas viviendas y edificios públicos,



Reafirmando que la continuación de la ocupación y de las prácticas de las fuerzas israelíes constituye una violación de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, de la voluntad de la comunidad internacional y de los convenios en vigor sobre el particular,

Esperando que con los esfuerzos encaminados a lograr la paz en el Oriente Medio se ponga fin a las violaciones de los derechos humanos en la zona ocupada en el Líbano meridional y Bekaa Oeste, y que prosigan las negociaciones de paz para llegar a una solución del conflicto del Oriente Medio e implantar una paz justa y global en la región,

Gravemente preocupada por el hecho de que Israel siga manteniendo a un gran número de libaneses en los campamentos de detención de Khiam y Marjayoun, y por la muerte de algunos detenidos como consecuencia de los malos tratos y la tortura,

Reafirmando su resolución 1995/67 de 7 de marzo de 1995 y manifestando su profundo pesar ante el incumplimiento por Israel de esa resolución,

1. Deplora las continuas violaciones israelíes de los derechos humanos en la zona ocupada del Líbano meridional y Bekaa Oeste, consistentes en particular en el secuestro y la detención arbitraria de civiles, la demolición de sus hogares, la confiscación de sus bienes, la expulsión de sus tierras, el bombardeo de aldeas y zonas civiles y otras prácticas que violan los derechos humanos;

2. Exhorta a Israel a que ponga fin inmediatamente a esas prácticas, que se manifiestan por las incursiones aéreas y la utilización de armas prohibidas como las bombas de fragmentación, y a que aplique las resoluciones del Consejo de Seguridad 425 (1978), de 19 de marzo de 1978, y 509 (1982), de 6 de junio de 1982, que exigen la retirada inmediata, total e incondicional de Israel de todos los territorios libaneses y el respeto de la soberanía, la independencia y la integridad territorial del Líbano;

3. Exhorta además al Gobierno de Israel a que, como Potencia de ocupación de territorios en el Líbano meridional y Bekaa Oeste, dé cumplimiento a los Convenios de Ginebra de 1949, y en particular al Convenio relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra;

4. Exhorta asimismo al Gobierno de Israel, como Potencia de ocupación de territorios en el Líbano meridional y Bekaa Oeste, a que ponga inmediatamente en libertad a todos los libaneses encarcelados y secuestrados

y a los otros detenidos en las cárceles y los centros de detención de los territorios ocupados en el Líbano en violación de todos los Convenios de Ginebra y de otras disposiciones del derecho internacional;

5. Afirma la obligación de Israel, como Potencia de ocupación de territorios en el Líbano meridional y Bekaa Oeste, de comprometerse a permitir que el Comité Internacional de la Cruz Roja y otras organizaciones internacionales humanitarias que realizan actividades en la región visiten periódicamente los centros de detención de Khiam y Marjayoun a fin de verificar las condiciones sanitarias y humanitarias de los detenidos y de investigar en particular las circunstancias de la muerte de algunos detenidos como consecuencia de los malos tratos y la tortura;

6. Pide al Secretario General que:

a) Señale a la atención del Gobierno de Israel la presente resolución y le exhorte a que proporcione información indicando hasta qué punto la ha aplicado;

b) Informe a la Asamblea General, en su quincuagésimo primer período de sesiones, y a la Comisión de Derechos Humanos, en su 53º período de sesiones, de los resultados de sus esfuerzos a este respecto;

7. Decide continuar el examen de la situación de los derechos humanos en el Líbano meridional y Bekaa Oeste en su 53º período de sesiones.

59ª sesión,

23 de abril de 1996.

[Aprobada en votación nominal por 50 votos contra uno  
y 2 abstenciones. Véase cap. X.]

1996/69. Los derechos humanos en Cuba

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 1995/66, de 7 de marzo de 1995, relativa a la prórroga del mandato del Relator Especial de la Comisión para examinar la situación de los derechos humanos en Cuba e informar sobre ella y para mantener contactos directos con el Gobierno y los ciudadanos de Cuba,

Recordando asimismo la resolución 50/198 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 1995, relativa a la situación de los derechos humanos en Cuba,

Reconociendo con profundo agradecimiento los esfuerzos del Relator Especial para cumplir el mandato relativo a la situación de los derechos humanos en Cuba,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y detallados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, los pactos internacionales de derechos humanos y otros instrumentos aplicables de derechos humanos,

Tomando nota con profundo pesar de que el Gobierno de Cuba ha seguido negándose a cooperar con el Relator Especial y se ha negado a permitirle que visite Cuba para cumplir ese mandato,

Considerando el informe sobre la situación de los derechos humanos en Cuba presentado a la Comisión por el Relator Especial (E/CN.4/1996/60),

Profundamente preocupada por la información contenida en el informe del Relator Especial sobre las detenciones arbitrarias, las palizas, el encarcelamiento, el hostigamiento y las amenazas, comprendida la de pérdida del empleo, de que son objeto los defensores de los derechos humanos y otras personas que ejercen pacíficamente sus derechos,

Profundamente preocupada porque continúan las violaciones en Cuba de los derechos humanos y las libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, tales como las libertades de pensamiento, de religión y conciencia, de opinión y de expresión, de reunión y asociación, y los derechos relacionados con la administración de justicia,

Deplorando a este respecto la detención y el hostigamiento de aproximadamente un centenar de miembros de la organización pro democracia Concilio Cubano y el hecho de que se les haya impedido reunirse libremente y expresar sus convicciones,

Consternada por la pérdida de vidas humanas y por el menosprecio de las normas de derechos humanos demostrado por el Gobierno cubano al derribar un avión civil desarmado el 24 de febrero de 1996,

Acogiendo con beneplácito la autorización concedida a una delegación integrada por representantes de cuatro organizaciones internacionales de derechos humanos para que visite Cuba, y alentando al Gobierno de Cuba a que conceda mayor acceso a organizaciones de esa índole,

Acogiendo también con beneplácito la ratificación por el Gobierno de Cuba de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes,

1. Toma nota con reconocimiento del informe del Relator Especial;
2. Insta al Gobierno de Cuba a que dé al Relator Especial la oportunidad de cumplir plenamente su mandato, en particular permitiéndole visitar Cuba;
3. Expresa su especial preocupación porque el Gobierno de Cuba no ha cumplido su compromiso, común a todos los Estados Miembros, de cooperar con la Comisión de Derechos Humanos, de conformidad con los Artículos 55 y 56 de la Carta de las Naciones Unidas;
4. Lamenta profundamente las múltiples denuncias sobre violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales que se describen en el informe del Relator Especial, y expresa su especial preocupación por la intolerancia que prevalece por lo que respecta a la libertad de expresión y de reunión en Cuba;
5. Insta al Gobierno de Cuba a que aplique las recomendaciones que figuran en el informe del Relator Especial de velar por que la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales se ajuste al derecho internacional y a los instrumentos internacionales de derechos humanos aplicables y a que ponga fin a todas las violaciones de los derechos humanos, en particular la detención y encarcelamiento de los defensores de los derechos humanos y otras personas que se dedican a ejercer pacíficamente sus derechos, y a que conceda el acceso a las cárceles a organizaciones no gubernamentales humanitarias y organismos internacionales humanitarios;
6. Exhorta especialmente al Gobierno de Cuba a que ponga en libertad a las numerosas personas detenidas por actividades de carácter político, incluidas las que se mencionan concretamente en el informe del Relator Especial porque reciben una atención médica deficiente en las instituciones penitenciarias o porque se coartan o niegan sus derechos como periodistas o juristas;
7. Prorroga el mandato del Relator Especial por un año;
8. Pide al Relator Especial que mantenga contactos directos con el Gobierno y los ciudadanos de Cuba, según se estipula en las resoluciones anteriores de la Comisión;

9. Recomienda que los mecanismos existentes de la Comisión de Derechos Humanos, en particular el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, continúen prestando atención, en el desempeño de su mandato, a la situación en Cuba y visiten Cuba de acuerdo con las conversaciones mantenidas por el Alto Comisionado para los Derechos Humanos con el Gobierno de Cuba;

10. Invita al Relator Especial y a los mecanismos temáticos existentes de la Comisión a que cooperen plenamente e intercambien su información y sus conclusiones sobre la situación de los derechos humanos en Cuba;

11. Pide al Secretario General que proporcione toda la ayuda necesaria al Relator Especial;

12. Pide al Relator Especial que presente un informe provisional a la Asamblea General en su quincuagésimo primer período de sesiones y que informe a la Comisión en su 53º período de sesiones de los resultados de los esfuerzos que realice en cumplimiento de la presente resolución.

59ª sesión,

23 de abril de 1996.

[Aprobada en votación nominal por 20 votos contra 5  
y 28 abstenciones. Véase cap. X.]

1996/70. Cooperación con los representantes de los órganos  
de derechos humanos de las Naciones Unidas

La Comisión de Derechos Humanos,

Reiterando su preocupación por los continuos informes sobre intimidación y represalias contra particulares y grupos que tratan de cooperar con las Naciones Unidas y los representantes de sus órganos de derechos humanos,

Preocupada también por los informes sobre incidentes en los que se han obstaculizado los esfuerzos realizados por particulares para valerse de los procedimientos establecidos bajo los auspicios de las Naciones Unidas para la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Recordando sus resoluciones 1990/76 de 7 de marzo de 1990, 1991/70 de 6 de marzo de 1991, 1992/59 de 3 de marzo de 1992, 1993/64 de 10 de marzo de 1993, 1994/70 de 9 de marzo de 1994 y 1995/75 de 8 de marzo de 1995, y tomando nota del informe del Secretario General sobre esta cuestión (E/CN.4/1996/57),

1. Insta a los gobiernos a que se abstengan de todo acto de intimidación o represalia contra:

a) Quienes traten de cooperar o hayan cooperado con representantes de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas, hayan prestado testimonio ante ellos o les hayan proporcionado información;

b) Quienes recurran o hayan recurrido a los procedimientos establecidos bajo los auspicios de las Naciones Unidas para la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y todos aquellos que les hayan prestado asistencia jurídica con tal fin;

c) Quienes presenten o hayan presentado comunicaciones con arreglo a los procedimientos establecidos por los instrumentos de derechos humanos;

d) Quienes sean familiares de víctimas de violaciones de los derechos humanos;

2. Pide a todos los representantes de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas y a los órganos creados en virtud de tratados encargados de supervisar la observancia de los derechos humanos que sigan adoptando medidas urgentes, de conformidad con sus mandatos, para tratar de impedir que se obstaculice de cualquier forma el acceso a los procedimientos de derechos humanos de las Naciones Unidas;

3. Pide asimismo a todos los representantes de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas y a los órganos creados en virtud de tratados encargados de supervisar la observancia de los derechos humanos que sigan adoptando medidas urgentes, de conformidad con sus mandatos, para tratar de impedir que se produzcan tales intimidaciones y represalias;

4. Pide además a dichos representantes y órganos de tratados que sigan incluyendo en sus respectivos informes a la Comisión de Derechos Humanos, a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías o a la Asamblea General una referencia a las acusaciones de intimidación o represalias y de impedimento al acceso a los procedimientos de derechos humanos establecidos por las Naciones Unidas, así como una relación de las medidas que hayan adoptado a ese respecto;

5. Pide al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de dichos representantes y órganos creados en virtud de tratados;

6. Invita al Secretario General a que presente a la Comisión en su 53º período de sesiones un informe con una compilación y un análisis de

toda la información de que disponga, de todas las fuentes pertinentes, sobre presuntas represalias contra las personas mencionadas en el párrafo 1 de la presente resolución;

7. Decide volver a examinar la cuestión en su 53º período de sesiones.

59ª sesión,  
23 de abril de 1996.  
[Aprobada sin votación. Véase cap. X.]

1996/71. Situación de los derechos humanos en la República de Bosnia y Herzegovina, el estado de Bosnia y Herzegovina, la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro)

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los pactos internacionales de derechos humanos y todos los demás instrumentos pertinentes de derechos humanos y derecho internacional humanitario,

Reafirmando todas las resoluciones pertinentes de la Comisión, la Asamblea General y el Consejo de Seguridad sobre esta cuestión, en particular sus propias resoluciones 1992/S-1/1 de 14 de agosto de 1992, 1995/35 de 3 de marzo de 1995, y 1995/89 de 8 de marzo de 1995, especialmente el párrafo 3, las resoluciones de la Asamblea General 50/190 y 50/193, de 22 de diciembre de 1995, y las resoluciones del Consejo de Seguridad 1031 (1995) de 15 de diciembre y 1035 (1995) de 21 de diciembre de 1995,

Convencida de que una exposición cabal y objetiva de las violaciones de los derechos humanos contribuirá a fomentar la confianza entre las partes, promoviendo así la reconciliación y la democratización,

Recalcando la importancia de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Reconociendo la importante labor del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia, establecido en virtud de las resoluciones del Consejo de Seguridad 808 (1993), de 22 de febrero de 1993, y 827 (1993), de 25 de mayo de 1993,

Reconociendo también que, aunque en todas las partes en el conflicto ha habido personas que han cometido atrocidades, un número considerable de serbios de Bosnia, incluidos dirigentes civiles y militares, y combatientes a todos los niveles, son responsables de la preponderancia de violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario desde que empezó el conflicto,

Apoyando plenamente el Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y Herzegovina (el "Acuerdo Marco") y los anexos de éste, rubricados en Dayton (Ohio) el 21 de noviembre de 1995 y firmados en París el 14 de diciembre de 1995 (denominados colectivamente el "Acuerdo de Paz"), el Acuerdo básico sobre la región de Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental, firmado el 12 de noviembre de 1995 (S/1995/951, anexo) y la resolución 1037 (1995) del Consejo de Seguridad, por la que se estableció la Administración de Transición de las Naciones Unidas en Eslavonia Oriental,

Convencida de que el buen funcionamiento de los mecanismos creados atendiendo a lo dispuesto en el anexo 6 del Acuerdo de Paz, en particular la Comisión de Derechos Humanos de Bosnia y Herzegovina y sus dos partes, la Cámara de Derechos Humanos y la Oficina del Ombudsman, que constituyen elementos centrales de protección de los derechos humanos, contribuirán a sentar los cimientos de una sociedad democrática y multiétnica en el estado de Bosnia y Herzegovina,

Expresando su apoyo a la misión de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa en sus esfuerzos por vigilar y fortalecer el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el estado de Bosnia y Herzegovina, crear un ambiente de diálogo y confianza entre sus poblaciones y contribuir a un entorno favorable a la realización de elecciones libres e imparciales,

Consternada por el enorme número de personas desaparecidas, muchas de las cuales pueden estar enterradas en fosas comunes, como consecuencia de la persistencia de la práctica de la depuración étnica y del conflicto armado en el territorio de la ex Yugoslavia, en particular en el estado de Bosnia y Herzegovina y en la República de Croacia,

Celebrando el informe del experto del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias acerca del proceso especial sobre las



personas desaparecidas en el territorio de la ex Yugoslavia (E/CN.4/1996/36), así como el establecimiento del Grupo de Expertos sobre Desaparecidos y Exhumaciones, presidido por la Oficina del Alto Representante,

Elogiando al Comité Internacional de la Cruz Roja por sus positivos esfuerzos por restablecer los vínculos entre familiares separados por el conflicto y por encontrar a las personas cuyo paradero se desconoce e informar a sus familias,

Elogiando asimismo a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados por su acción en apoyo de la operación humanitaria durante el período del conflicto y sus actividades en aplicación de lo dispuesto en el anexo 7 del Acuerdo de Paz,

Reafirmando la importancia vital de la libertad de circulación y el derecho de todos a regresar y tomando nota de los compromisos contraídos en el Acuerdo de Paz (anexo 7), conforme al cual las personas tienen derecho a regresar a sus hogares en condiciones de seguridad y dignidad y a que se les restituyan sus bienes o a recibir indemnización por los bienes que no se les puedan restituir,

Alentando a la comunidad internacional a que, por intermedio de las Naciones Unidas, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, el Comité Internacional de la Cruz Roja y otras organizaciones internacionales y también de manera bilateral, siga prestando apoyo humanitario a la población de esos países, a fin de que se encuentren soluciones duraderas para las personas desplazadas y los refugiados, gracias a un proceso de retorno pronto, pacífico, ordenado y por etapas, y a que se cerciore de que se protejan los derechos humanos durante la repatriación de los refugiados y el regreso de los desplazados a sus hogares de origen, prestando especial atención a la situación de las mujeres y los niños repatriados,

Celebrando que las partes en el Acuerdo de Paz convinieran en asegurar que se den las condiciones necesarias para la organización de elecciones libres e imparciales, en particular un entorno políticamente neutral, en proteger el derecho a votar en secreto sin temor o intimidación y en garantizar la libertad de expresión y de los medios de difusión y la libertad de asociación,

Destacando la relación que existe entre el cumplimiento por las partes de los compromisos que han contraído en materia de derechos humanos y la disposición de la comunidad internacional a comprometer recursos para la reconstrucción y el desarrollo,

Gravemente preocupada por los informes de la Relatora Especial y del Secretario General acerca de violaciones graves y masivas del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos, en particular en Srebrenica y Zepa y sus alrededores y en las zonas de Banja Luka y Sanski Most, entre otras, asesinatos en masa, detenciones ilegales y trabajos forzados, violaciones y expulsión de civiles,

Profundamente preocupada por la información contenida en los informes del Secretario General acerca de la agresión y violación de mujeres en las zonas de conflicto armado de la ex Yugoslavia, en particular en la República de Bosnia y Herzegovina (A/48/858 y A/50/329),

Expresando especial preocupación por la situación de los niños y los ancianos y de otros grupos vulnerables de esos países,

Recalcando que la efectiva cooperación de los Gobiernos del estado de Bosnia y Herzegovina, la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) para resolver el problema de las personas desaparecidas, con ayuda de las partes y organizaciones en condiciones de hacerlo, representa una prueba decisiva de su determinación de llevar adelante el proceso de paz y de restablecer la confianza en la región,

Profundamente preocupada también por la situación de los derechos humanos en toda la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), en particular en Kosovo, pero también en Sandjak y en Vojvodina,

Expresando también su preocupación por la situación de los derechos humanos en la República de Croacia, en particular en los antiguos sectores sur y norte de las Naciones Unidas, en Eslavonia Oriental, en Baranja y Srijem Occidental y, en este contexto, celebrando la declaración pronunciada el 23 de febrero de 1996 por el Presidente del Consejo de Seguridad sobre la República de Croacia (S/PRST/1996/8),

Insistiendo en el importante papel que las organizaciones y los dirigentes religiosos deben desempeñar en la reconciliación, y alentando a

las partes a que encuentren formas de reconstruir los lugares de culto y los sitios de importancia cultural destruidos durante el conflicto, sobre todo en el estado de Bosnia y Herzegovina y en la República de Croacia,

Subrayando la necesidad de que todos los que intervienen en la esfera de los derechos humanos coordinen sus esfuerzos,

#### I. Violaciones de los derechos humanos

1. Condena en la forma más enérgica todas las violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario cometidas durante el conflicto, especialmente en las zonas que estaban bajo control de las autoproclamadas autoridades serbias de Bosnia y Croacia, en particular las violaciones masivas y sistemáticas, que incluyen, entre otras, la depuración étnica sistemática, matanzas, desapariciones, actos de tortura, violaciones, detenciones, palizas, registros arbitrarios, saqueo y quema de viviendas, bombardeo de zonas residenciales, desalojos forzados e ilegales y otros actos de violencia destinados a obligar a las personas a abandonar sus hogares, y reafirma que todas las personas que planeen, cometan o autoricen tales actos serán consideradas personalmente responsables;

2. Expresa su indignación ante la abominable práctica deliberada y sistemática de la violación que se ha utilizado como arma de guerra en la República de Bosnia y Herzegovina, reconoce que la violación en este contexto constituye un crimen de guerra, y pide que se proteja y atienda a las víctimas de violación, que al investigar las presuntas violaciones y enjuiciar a los responsables se respeten las necesidades especiales de las víctimas de actos de violencia sexual y se castigue a los culpables;

3. Expresa su preocupación por la continuación de las violaciones de los derechos humanos en el estado de Bosnia y Herzegovina y por los retrasos en aplicar cabalmente las disposiciones del Acuerdo de Paz relativas a los derechos humanos, en particular:

a) La continuación de las restricciones de la libertad de circulación en la República Srpska, dentro de la Federación y entre la República Srpska y la Federación;

b) Las medidas que socavan el principio del derecho a regresar, en particular la aplicación de leyes que limitan los derechos a reivindicar bienes de "propiedad colectiva" en todo el estado de Bosnia y Herzegovina, el

desalojo injustificado de personas de sus hogares y el reasentamiento de personas desplazadas en viviendas que, en virtud del acuerdo celebrado en Ginebra el 18 de marzo de 1996, deben permanecer vacías durante seis meses;

c) La continuación por todas las partes de detenciones no autorizadas de personas de las que se sospecha que han cometido graves violaciones del derecho internacional humanitario, a pesar de que el 18 de febrero de 1996 las partes acordaron en Roma que sólo se procedería a tales detenciones después de que el Tribunal Internacional hubiera examinado y aprobado la orden de detención, considerando que concordaba con las normas jurídicas internacionales;

## II. Tribunal Internacional

4. Apoya plenamente las actividades realizadas por el Tribunal Internacional para enjuiciar a las personas acusadas de haber cometido violaciones graves del derecho internacional humanitario en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991, y pide a los Estados que, con carácter urgente, sigan poniendo a disposición del Tribunal Internacional los recursos necesarios para ayudarle en el desempeño de su mandato;

5. Exige que todos los Estados y partes en el Acuerdo de Paz cumplan sus obligaciones y cooperen plenamente con el Tribunal, tal como se pide en la resolución 827 (1993) del Consejo de Seguridad, de 25 de mayo de 1993, en particular en lo relativo a entregar a las personas buscadas por el Tribunal;

6. Expresa su indignación porque las partes, en violación del Acuerdo de Paz, no han detenido ni entregado a las personas contra quienes el Tribunal ha dictado autos de procesamiento y pide a todos los Estados que detengan, recluyan y faciliten el traspaso de esas personas a la custodia del Tribunal y que garanticen una protección adecuada a los testigos que hayan comparecido ante el Tribunal, e insta al Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) y a las autoridades de la República Srpska a que permitan el establecimiento de oficinas del Tribunal en sus territorios;

## III. Acuerdo Marco

7. Recalca que en virtud del Acuerdo Marco y de los anexos de éste las partes se comprometieron a garantizar a todas las personas sobre las que

tienen jurisdicción el máximo nivel de derechos humanos y libertades fundamentales internacionalmente reconocidos, en particular el derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona;

8. Espera que las partes velen por que se preste pleno apoyo a la Corte Constitucional, la Comisión de Derechos Humanos de Bosnia y Herzegovina y sus dos partes, la Oficina del Ombudsman y la Cámara de Derechos Humanos, y por que se respeten sus decisiones;

9. Espera también que las partes cooperen plenamente con los mecanismos internacionales cuyos mandatos se refieren a los derechos humanos, entre otros el Alto Representante, el Alto Comisionado para los Derechos Humanos, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, el Consejo de Europa y otras organizaciones regionales y no gubernamentales;

10. Elogia al Alto Comisionado para los Derechos Humanos por sus actividades en aplicación del Acuerdo de Paz, especialmente por concebir y realizar actividades de capacitación para monitores internacionales, en particular para las misiones de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y la Fuerza Internacional de Policía; por poner a disposición de Alto Representante los servicios de expertos en derechos humanos; por seguir respaldando la labor de la Relatora Especial y del experto encargado del proceso especial sobre las personas desaparecidas, y pide a todos los Estados que proporcionen al Alto Comisionado los recursos necesarios;

11. Insta a todas las organizaciones que se ocupan de la vigilancia de los derechos humanos, en particular la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y la Fuerza Internacional de Policía, a que se aseguren de que entre los monitores de derechos humanos haya expertos en investigar los casos de agresión sexual y en trabajar con las víctimas de ese tipo de violación y alienta al Alto Representante a que, en su papel de coordinador, respalde esos esfuerzos;

12. Reconoce que se ha puesto en libertad a prisioneros, insiste en que todas las partes sigan cumpliendo los compromisos que les incumben en virtud del Acuerdo de Paz de poner en libertad sin demora a todos los combatientes y civiles detenidos en relación con el conflicto y pide que las partes cooperen plenamente con el Comité Internacional de la Cruz Roja a este respecto;

13. Recuerda la relación que existe, según se describió en la Conferencia de Londres, entre el cumplimiento por las partes de los compromisos que contrajeron en virtud del Acuerdo de Paz y la disposición de la comunidad internacional a comprometer recursos para la reconstrucción y el desarrollo;

14. Insiste en que las partes, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Paz (artículo 5 del anexo 7) suministren información, por medio de los mecanismos de localización del Comité Internacional de la Cruz Roja, sobre las personas cuyo paradero se desconozca;

#### IV. Construir para el futuro

15. Subraya que la responsabilidad primordial por la promoción de elecciones libres, justas y democráticas, que han de celebrarse bajo los auspicios de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y otras organizaciones internacionales, para establecer la base de un gobierno representativo y para garantizar el logro progresivo de las metas democráticas y la creación de una sociedad multiétnica y tolerante corresponde al pueblo del estado de Bosnia y Herzegovina, en particular por medio del Gobierno central y los gobiernos de las entidades así como las organizaciones no gubernamentales, entre otras, las comunidades religiosas, las organizaciones humanitarias, etc.;

16. Insiste en que las partes cumplan los compromisos asumidos de promover y proteger las instituciones democráticas de gobierno en todos los planos de sus países respectivos, garantizar la libertad de expresión y de prensa, permitir y alentar la libertad de asociación, incluso respecto de los partidos políticos, y asegurar la libertad de circulación;

17. Hace un llamamiento a la comunidad internacional para que apoye esos esfuerzos y, en particular, la promoción de las instituciones democráticas en la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), el estado de Bosnia y Herzegovina y la República de Croacia, entre otras cosas, mediante el mejoramiento de la administración de la justicia y el funcionamiento de medios de información libres, así como la promoción de la cultura de respeto de los derechos humanos;

18. Alienta a todos los gobiernos a que respondan favorablemente al llamamiento interinstitucional unificado de las Naciones Unidas en favor de

Bosnia y Herzegovina, Croacia, la República Federativa de Yugoslavia, la ex República Yugoslava de Macedonia y Eslovenia, a fin de ayudar a los refugiados, las personas desplazadas internamente y otras personas afectadas por la guerra a reconstruir sus vidas, en particular mediante las actividades propuestas por el Alto Comisionado para los Derechos Humanos;

19. Alienta también a todos los gobiernos a que respondan favorablemente al llamamiento conjunto del Alto Representante, de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y del Consejo de Europa y hagan contribuciones voluntarias al fondo de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa establecido para financiar la Comisión de Derechos Humanos para Bosnia y Herzegovina, otras instituciones de justicia y elecciones en este estado;

#### V. Medidas inmediatas

20. Celebra los acontecimientos positivos que contribuyen a reducir las violaciones de derechos humanos en la zona, incluido el mayor acceso que se está ofreciendo al Comité Internacional de la Cruz Roja y a otras organizaciones humanitarias, la mayor cooperación de todas las partes con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y la apertura de oficinas locales del Centro de Derechos Humanos en la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) y en Eslavonia Oriental;

21. Insta a los Gobiernos de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), el estado de Bosnia y Herzegovina y las autoridades de sus entidades -la Federación de Bosnia y Herzegovina y de la República Srpska- a que, con la asistencia de la comunidad internacional, faciliten un regreso seguro y digno a sus hogares a los refugiados y las personas desplazadas, cumpliendo así plenamente los compromisos asumidos en virtud del acuerdo de paz respecto de los derechos humanos y las cuestiones de refugiados (anexos 6 y 7);

22. Exhorta al Gobierno de la República de Croacia a que respete plenamente los derechos de la población serbia local, incluido su derecho a permanecer, partir o regresar en condiciones de dignidad y seguridad, que permita el acceso constante de las organizaciones humanitarias a esta población y que establezca condiciones conducentes al regreso de las personas que partieron o se vieron obligadas a abandonar sus hogares, tal como lo

pidió el Consejo de Seguridad en su resolución 1009 (1995), de 10 de agosto de 1995, y que lleve a cabo con rigor los procesos de las personas sospechosas de haber cometido violaciones del derecho humanitario internacional y de los derechos humanos, garantizando al mismo tiempo que se conceda a todas las personas de quienes se sospeche que han cometido tales delitos el derecho a un juicio justo y a representación jurídica;

23. Expresa su pleno apoyo a los planes de la Administración de Transición de las Naciones Unidas en Eslavonia Oriental para organizar el regreso en condiciones de dignidad y seguridad de los croatas y otros refugiados no serbios que fueron expulsados por la fuerza de sus hogares;

24. Insta enérgicamente a los Gobiernos de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), la República de Croacia y el estado de Bosnia y Herzegovina, así como a las autoridades de la Federación de Bosnia y Herzegovina y de la República Srpska, a que adopten medidas inmediatas y eficaces para establecer la confianza entre la población a fin de impedir nuevos éxodos en masa de poblaciones, pide a la República Srpska y a la Federación que aprueben leyes de amnistía y deplora los informes de detenciones que no están de acuerdo con la ley de amnistía aprobada por el estado de Bosnia y Herzegovina;

25. Insta enérgicamente a las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) a que abroguen toda la legislación discriminatoria y apliquen todas las demás leyes sin discriminación alguna, pongan en libertad a todos los detenidos políticos, permitan el regreso libre al Kosovo de los refugiados de origen albanés y adopten las medidas adecuadas para que se respeten plenamente todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluida la libertad de prensa y la libertad de circulación, así como el derecho a no ser discriminado en la esfera de la educación y la información, y a que pongan fin a la discriminación de todas las personas pertenecientes a cualquier minoría étnica, nacional, religiosa o lingüística y garanticen plenamente sus derechos;

26. Pide con urgencia que las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) adopten medidas inmediatamente para poner fin a la represión de las poblaciones no serbias del Kosovo e impedir la violencia contra ellas, incluidos los actos de hostigamiento, las palizas, la tortura, los registros injustificados, la detención arbitraria, los juicios



injustos, las expulsiones y los desalojos y despidos arbitrarios e injustificados y, asimismo, que respeten los derechos de las personas pertenecientes a grupos minoritarios en Sandjak y Vojvodina y de las personas pertenecientes a la minoría búlgara;

27. Pide también urgentemente que la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) permita que las personas de origen albanés en el Kosovo participen plenamente en la vida del Kosovo sin discriminación alguna y disfruten de derechos políticos y educacionales, incluso mediante la creación permitida de instituciones democráticas y el derecho a solicitar, recibir e impartir información e ideas por conducto de cualquier medio, en particular para mejorar la situación de las mujeres y los niños de etnia albanesa, y que permita una presencia internacional para vigilar la situación de los derechos humanos en el Kosovo;

28. Reitera su llamamiento a todas las partes de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) a que emprendan un diálogo sustantivo, actúen con la mayor prudencia y solucionen las diferencias por medios pacíficos y con pleno respeto de los derechos humanos, y pide especialmente a la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) que prosiga el diálogo con los representantes de las personas de origen albanés en el Kosovo;

29. Subraya que los progresos en la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el Kosovo y en el resto de su territorio, así como la cooperación con el Tribunal, ayudarán a la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) a establecer relaciones completas con la comunidad internacional;

#### VI. Cooperación y Coordinación

30. Hace un llamamiento a la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), la República de Croacia y el estado de Bosnia y Herzegovina para que aseguren acceso libre y pleno a sus territorios a todas las instituciones interesadas en la aplicación de la presente resolución, incluidas las organizaciones no gubernamentales;

31. Pide a los Gobiernos de los territorios que entran en el mandato de la Relatora Especial que cooperen con ella y le faciliten regularmente información acerca de las medidas que adopten para aplicar sus recomendaciones;

32. Insta a todos los órganos interesados por la situación en el estado de Bosnia y Herzegovina, la República de Croacia, la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) y por la aplicación del acuerdo de paz, entre otros, los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, el Alto Representante, la Unión Europea, el Consejo de Europa y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, que coordinen estrechamente sus actividades e intercambien de manera constante toda la información pertinente que posean acerca de la situación en esos territorios, en particular por conducto del Centro de Coordinación de Derechos Humanos que se ha creado para ocuparse de esta cuestión;

#### VII. Personas desaparecidas

33. Elogia al experto miembro del Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias por el informe que ha presentado (E/CN.4/1996/36) acerca del proceso especial sobre las personas desaparecidas en el territorio de la antigua Yugoslavia;

34. Señala a la atención la necesidad de que se realicen esfuerzos inmediatos y urgentes para determinar el destino de las personas desaparecidas que incluyan, en los casos en que esos medios no tuvieran éxito y en que los expertos calificados recomienden que la exhumación pueda ofrecer medios eficientes para resolver casos que probablemente no puedan resolverse de otra manera, un posible examen por esos expertos de los lugares donde hay fosas comunes o los lugares donde al parecer se produjeron ejecuciones o asesinatos arbitrarios de muchos miles de personas, en particular, cerca de Srebrenica, Zepa, Prijedor, Sanski Most y Vukovar, y que comuniquen cualquier averiguación que puedan hacer a las familias de los desaparecidos; y

a) Pide que el experto miembro del Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias, en conjunción con su mandato para el procedimiento especial aplicado al problema de las personas desaparecidas en el estado de Bosnia y Herzegovina, la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), el Tribunal Internacional,

el Alto Representante, el Relator Especial y el Comité Internacional de la Cruz Roja coordinen sus esfuerzos con este fin dentro de sus mandatos respectivos, en particular por conducto del Grupo de Expertos sobre desaparecidos y exhumaciones creado en virtud de la autoridad del Alto Representante y que preparen un plan completo para tratar esta cuestión en el estado de Bosnia y Herzegovina, así como en la República de Croacia;

b) Subraya a este respecto que es necesario establecer una base de datos ante mortem para ayudar a identificar los muertos antes de que pueda considerarse la posibilidad de hacer exhumaciones en gran escala;

c) Recuerda el compromiso asumido por la Fuerza de Aplicación de esforzarse por establecer un ambiente seguro para estas tareas;

d) Recuerda enérgicamente a las partes sus compromisos asumidos en Roma el 17 de febrero de 1996 de ofrecer acceso ilimitado a los lugares mencionados;

e) Pide que todas las partes se abstengan de cualquier medida cuyo fin sea destruir, modificar, ocultar o dañar las pruebas de las violaciones de derechos humanos y del derecho humanitario internacional y que conserven esas pruebas;

f) Pide también que todas las partes cooperen plenamente con el experto para el procedimiento especial, el Grupo de Expertos y el Grupo de Trabajo sobre personas desaparecidas del Comité Internacional de la Cruz Roja, ofreciéndoles toda la información pertinente para ayudarles a determinar el destino de las personas desaparecidas de conformidad con sus obligaciones en virtud del Acuerdo de Paz;

35. Recuerda al Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) su responsabilidad de investigar las desapariciones forzadas, de mejorar su cooperación con la República de Croacia y con el estado de Bosnia y Herzegovina en la búsqueda de las personas desaparecidas y de facilitar información completa y precisa a este respecto, pide al Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) que cumpla su acuerdo bilateral con la República de Croacia en este sentido, acepte acuerdos bilaterales análogos con el estado de Bosnia y Herzegovina y responda positivamente a los esfuerzos del experto para el proceso especial, incluso asistiendo a las reuniones intergubernamentales de alto nivel con este fin;

36. Pide al experto para el proceso especial que asuma la responsabilidad de garantizar el apoyo adecuado, incluida la asistencia financiera, para las actividades del Grupo de Expertos y pide a la comunidad internacional que facilite los medios necesarios para esta labor;

37. Recomienda con este fin que el Alto Comisionado para los Derechos Humanos facilite, por medio de los mecanismos voluntarios de financiación, medios para ayudar al experto para el proceso especial a lograr la asistencia financiera necesaria;

38. Decide prorrogar por un año el mandato del experto para el proceso especial relativo a las personas desaparecidas y le pide que siga informando a la Comisión al respecto;

39. Pide al Secretario General que siga facilitando los recursos necesarios al proceso especial sobre las personas desaparecidas, a fin de que pueda desempeñar sus funciones de manera constante y expeditiva;

#### VIII. Relator Especial

40. Elogia al anterior Relator Especial y a la actual Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en el estado de Bosnia y Herzegovina, la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) por sus esfuerzos, celebra el informe de la Relatora Especial y pide a los Gobiernos de dichos Estados que sigan apoyando la labor de la Relatora Especial;

41. Observa con preocupación que las anteriores recomendaciones del Relator Especial solamente se han aplicado parcialmente e insta a las partes, a todos los Estados y organizaciones pertinentes a que las consideren inmediatamente;

42. Insta a los Estados Miembros a que tengan en cuenta la recomendación de la Relatora Especial en el sentido de que la parte principal de la ayuda para la reconstrucción del estado de Bosnia y Herzegovina se condicione a un respeto probado de los derechos humanos y subraya en ese sentido la necesidad de cooperación con el Tribunal Internacional;

43. Recomienda que el Alto Comisionado para los Derechos Humanos mantenga sus oficinas en la ex República Yugoslava de Macedonia a fin de sostener la cooperación y el diálogo con su Gobierno;

44. Pide a la Relatora Especial que, además de las actividades prescritas en su resolución 1994/72 de 9 de marzo de 1994 y con miras a aumentar la coordinación con otros protagonistas en la esfera de los derechos humanos y de promover la reconciliación entre las partes:

a) Establezca un plan para presentar sus informes sobre la situación de los derechos humanos en el estado de Bosnia y Herzegovina, en particular en lo que se refiere a los abusos que se siguen cometiendo contra los derechos humanos;

b) Apoye los esfuerzos del Alto Representante para informar acerca de la aplicación del acuerdo de paz facilitando información y recomendaciones respecto del cumplimiento de los elementos de derechos humanos del tratado;

c) Siga recopilando un panorama general de la situación de los derechos humanos desde 1991 en coordinación con las organizaciones pertinentes de derechos humanos y el Tribunal Internacional;

45. Decide prorrogar por un año el mandato de la Relatora Especial tal como se ha revisado en la presente resolución y pide que continúe sus esfuerzos fundamentales, en particular llevando a cabo misiones en

a) El estado de Bosnia y Herzegovina;

b) La República de Croacia;

c) La República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), especialmente en el Kosovo, así como en Sandjak y Vojvodina;

que siga presentado informes periódicos a la Comisión de Derechos Humanos y a la Asamblea General y que pida al Secretario General que siga facilitando al Consejo de Seguridad y a la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa los informes de la Relatora Especial, y que intercambie información y asesoramiento sobre la situación de derechos humanos de los territorios cubiertos por su mandato con el Alto Representante, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y otras organizaciones competentes;

46. Exhorta al Secretario General a que, dentro de los límites de los recursos existentes, ponga a disposición de la Relatora Especial todos los recursos necesarios para desempeñar su mandato y, en particular, a que le proporcione el personal necesario en esos territorios para garantizar una vigilancia eficaz y continua de la situación de los derechos humanos y la coordinación con otros órganos interesados de las Naciones Unidas;

47. Decide seguir examinando esta cuestión en su 53º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa.

59ª sesión,  
23 de abril de 1996.  
[Aprobada sin votación. Véase cap. X.]

1996/72. Situación de los derechos humanos en el Iraq

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los pactos internacionales de derechos humanos,

Recordando que los derechos humanos y las libertades fundamentales son patrimonio innato de todos los seres humanos y que su protección y promoción es responsabilidad primordial de los gobiernos,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de cumplir con las obligaciones que han asumido en virtud de los diversos instrumentos internacionales en esta esfera,

Consciente de que el Iraq es parte en los pactos internacionales de derechos humanos y en otros instrumentos de derechos humanos,

Recordando la resolución 688 (1991) del Consejo de Seguridad, de 5 de abril de 1991, en la que el Consejo exigió que se pusiera fin a la represión contra la población civil iraquí e insistió en que el Iraq cooperara con las organizaciones humanitarias y garantizara el respeto de los derechos humanos y políticos de todos los ciudadanos iraquíes,

Recordando también las resoluciones del Consejo de Seguridad 706 (1991) de 15 de agosto de 1991, 712 (1991) de 19 de septiembre de 1991 y 778 (1992) de 2 de octubre de 1992,

Recordando además la resolución 986 (1995) del Consejo de Seguridad, de 14 de abril de 1995, en la que el Consejo autorizó a los Estados a que permitiesen la importación de petróleo del Iraq por un monto de hasta 1.000 millones de dólares de los EE.UU. durante períodos renovables de 90 días, fondos que el Iraq debería utilizar para adquirir alimentos y suministros médicos esenciales con fines humanitarios, y acogiendo con satisfacción la aceptación por el Gobierno del Iraq de la invitación del Secretario General a participar en conversaciones sobre esta cuestión con la Secretaría de las Naciones Unidas,

Recordando en particular su resolución 1991/74, de 6 de marzo de 1991, en la que pidió a su Presidente que designara un relator especial encargado de efectuar un estudio cabal de las violaciones de los derechos humanos por el Gobierno del Iraq basado en toda la información que el relator especial considerase pertinente, incluso información proporcionada por organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y cualesquiera comentarios y documentación proporcionados por el Gobierno del Iraq,

Recordando también sus resoluciones pertinentes en las que condena las violaciones manifiestas de los derechos humanos cometidas por el Gobierno del Iraq, incluida la resolución 1992/71, de 5 de marzo de 1992, en la que pidió al Relator Especial que siguiera desempeñando su mandato y visitara de nuevo, en particular, la zona norte del Iraq, así como la resolución 95/76, de 8 de marzo de 1995, en la que prorrogó por un año más el mandato del Relator Especial y le pidió que presentara un informe provisional a la Asamblea General en su quincuagésimo período de sesiones y un informe final a la Comisión en su 52º período de sesiones,

Recordando además las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, en particular la resolución 50/191, de 23 de diciembre de 1995, en la que la Asamblea, profundamente preocupada por la situación general de los derechos humanos en el Iraq, decidió continuar el examen de la situación de los derechos humanos en el Iraq en su quincuagésimo primer período de sesiones, a la luz de la información adicional que proporcionasen la Comisión y el Consejo Económico y Social,

Profundamente preocupada por el hecho de que el Gobierno del Iraq siga cometiendo violaciones masivas y graves de los derechos humanos, sin que haya señales de mejora, como ejecuciones sumarias y arbitrarias, la promulgación y aplicación de decretos en los que se prescriben castigos crueles e inhumanos, la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, las detenciones y los encarcelamientos arbitrarios, la falta de garantías procesales, la inobservancia del principio del imperio de la ley y la supresión de la libertad de pensamiento, de expresión y de asociación, así como la persistencia de una discriminación concreta en el país en relación con el acceso a la alimentación y a la atención de la salud, lo que entraña una violación de los derechos económicos y sociales de los iraquíes,

Reafirmando que el Gobierno del Iraq tiene la obligación de respetar el derecho a la vida, la seguridad de la persona y el imperio de la ley en el Iraq y que las ejecuciones extrajudiciales de las personas que se consideran hostiles al régimen es una grave violación de las normas internacionales de derechos humanos,

Profundamente perturbada también por las informaciones relativas al clima de opresión y la penosa situación económica y social del Iraq meridional,

Tomando nota de la responsabilidad de las autoridades del Iraq por las personas desaparecidas y detenidas a raíz de la ocupación de Kuwait por el Iraq y observando también que el Iraq ha renovado recientemente su participación en la Comisión Tripartita establecida de conformidad con el acuerdo de cesación del fuego de 1991,

Lamentando que el Gobierno del Iraq no haya considerado oportuno responder a la petición oficial del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq para visitar el Iraq y que apenas se haya progresado incluso en la cooperación formal prestada al Relator Especial por el Gobierno del Iraq, y en particular que todavía no se hayan dado respuestas concretas a las numerosas preguntas formuladas por el Relator Especial al Gobierno del Iraq en años precedentes,

Expresando su preocupación por la gravedad excepcional de la situación de los derechos humanos en el Iraq, y, por consiguiente, apoyando las reiteradas propuestas del Relator Especial de que se envíe un equipo de supervisores de la situación de los derechos humanos y de que se envíen supervisores de la situación de los derechos humanos a aquellas localidades que puedan facilitar la corriente de información y la evaluación y contribuyan a la verificación independiente de los informes sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq,

Acogiendo con satisfacción a ese respecto el envío de dos misiones de determinación de hechos para que obtengan información suplementaria y testimonios de ciudadanos iraquíes que recientemente huyeron del Iraq, que han sido víctimas de graves violaciones de los derechos humanos, por las cuales el Gobierno del Iraq tiene la responsabilidad general en el derecho internacional,



1. Toma nota con reconocimiento del informe sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq presentado por el Relator Especial (E/CN.4/1996/61), así como de las conclusiones y recomendaciones que contiene;

2. Expresa su enérgica condena de las violaciones masivas y sumamente graves de los derechos humanos de las que es enteramente responsable el Gobierno del Iraq, que ha provocado una situación general de represión y opresión sustentada por una discriminación de amplia base y un terror generalizado, en particular:

- a) Ejecuciones sumarias y arbitrarias, incluso por motivos políticos;
- b) Práctica habitual y generalizada de la tortura sistemática en sus formas más crueles;
- c) Promulgación y aplicación de decretos que prescriben penas crueles e inusuales, como la mutilación, para castigar ciertos delitos, y el uso indebido y desviación de los servicios de atención médica para practicar esas mutilaciones;
- d) Desapariciones forzadas o involuntarias, detenciones y encarcelamientos arbitrarios practicados habitualmente, e inobservancia sistemática y habitual de las garantías procesales y del principio de legalidad;
- e) Supresión de la libertad de pensamiento, de información, de expresión y de asociación y reunión por temor a la detención, la prisión u otras sanciones, incluida la pena de muerte, y severa restricción de la libertad de circulación;

3. Exhorta al Gobierno del Iraq a que resuelva los casos de desapariciones de ciudadanos kuwaitíes y nacionales de otros Estados proporcionando información detallada sobre todas las personas deportadas de Kuwait o arrestadas en ese país entre el 2 de agosto de 1990 y el 26 de febrero de 1991, y también sobre las que fueron ejecutadas o murieron en detención durante ese período o posteriormente, así como sobre la ubicación de sus sepulturas, y exhorta también al Gobierno del Iraq en particular a:

- a) Que ponga inmediatamente en libertad a todos los kuwaitíes y nacionales de otros Estados que puedan todavía permanecer detenidos;
- b) Que coopere más con la Comisión Tripartita encargada de investigar el paradero y la suerte de los varios centenares restantes de personas

desaparecidas y prisioneros de guerra, kuwaitíes y nacionales de otros países que desaparecieron durante la ocupación ilegal de Kuwait por el Iraq o después de ella;

c) Que establezca de inmediato una comisión nacional sobre los desaparecidos y tome las medidas apropiadas para cooperar estrechamente con el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias a fin de investigar la suerte corrida por esas personas;

d) Que abone una indemnización adecuada utilizando el mecanismo establecido en virtud de la resolución 692 (1991) del Consejo de Seguridad, de 20 de mayo de 1991, a las familias de las personas que murieron mientras se encontraban detenidas en poder de las autoridades iraquíes o de las personas de cuyo destino es responsable el Gobierno del Iraq y de las que hasta ahora no ha dado información;

4. Toma nota de las recientes negociaciones que indican una cierta disposición del Gobierno del Iraq a examinar las modalidades de aplicación de la fórmula "Petróleo por alimentos", y exhorta al Gobierno del Iraq a que coopere con las Naciones Unidas a fin de concluir esas negociaciones y adquirir los alimentos y suministros médicos necesitados urgentemente con fines humanitarios, conforme autorizaba el Consejo de Seguridad en su resolución 986 (1995) de 14 de abril de 1995;

5. Exhorta una vez más al Iraq a que, como Estado Parte en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, cumpla las obligaciones libremente contraídas en virtud de esos Pactos y de otros instrumentos internacionales de derechos humanos, y en particular respete y garantice los derechos de todas las personas, independientemente de su origen, que estén en su territorio y sujetas a su jurisdicción;

6. Pide al Gobierno del Iraq que:

a) Ponga la acción de sus fuerzas militares y de seguridad en consonancia con las normas de derecho internacional, en particular las del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

b) Restablezca la independencia del poder judicial y derogue todas las leyes que concedan impunidad a determinadas fuerzas o personas que den muerte

o causen heridas a individuos por cualquier motivo que escape a la administración de justicia con arreglo a la supremacía de la ley tal y como prescriben las normas internacionales;

c) Derogue todos los decretos que prescriben penas o tratos crueles e inhumanos y tome todas las medidas necesarias para que se ponga de inmediato en libertad a todas las personas detenidas arbitrariamente y para que dejen de practicarse la tortura y otros tratos o penas crueles e inusuales;

d) Derogue también todas las leyes y procedimientos, incluido el Decreto N° 840 del Consejo de Mando de la Revolución de 4 de noviembre de 1986, en que se penaliza la libre expresión de opiniones e ideas divergentes y vele por que la autoridad del Estado se funde en la auténtica voluntad del pueblo;

e) Siendo el único responsable de este estado de cosas, levante el embargo interno en la región septentrional, que en lo esencial no admite excepciones por motivos humanitarios, elimine sus prácticas discriminatorias por las que restringe el acceso a los alimentos y a los servicios médicos en la región meridional y coopere con los organismos internacionales de asistencia humanitaria para brindar socorro a quienes lo necesiten en todo el Iraq;

f) Ponga fin de inmediato a sus prácticas represivas contra los curdos iraquíes y otras minorías y contra la población de las marismas del sur, coopere en la identificación de los campos de minas existentes en todo el Iraq para facilitar su acotación y posterior limpieza, y coopere con los organismos internacionales de asistencia en la ayuda humanitaria a las zonas septentrionales y meridionales del país;

7. Deplora que el Gobierno del Iraq no haya dado respuestas satisfactorias acerca de las violaciones de los derechos humanos señaladas a la atención del Relator Especial y lo exhorta a que responda sin demora de manera completa y detallada, con objeto de que el Relator Especial pueda formular las recomendaciones que procedan para mejorar la situación de los derechos humanos en el Iraq;

8. Pide al Secretario General que proporcione al Relator Especial toda la asistencia necesaria para el desempeño de su mandato y adopte las medidas indispensables para el envío de un equipo de supervisores de la situación de los derechos humanos a determinados lugares con el fin de facilitar la

obtención de información y la evaluación y ayudar a la verificación independiente de las informaciones sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq;

9. Decide prorrogar por otro año el mandato del Relator Especial estipulado en las resoluciones de la Comisión 1991/74 de 6 de marzo de 1991, 1992/71 de 5 de marzo de 1992, 1993/74 de 10 de marzo de 1993, 1994/74 de 9 de marzo de 1994 y 1995/76 de 8 de marzo de 1995;

10. Insta al Gobierno del Iraq a que brinde su plena cooperación al Relator Especial, en particular durante su próxima visita al Iraq;

11. Pide al Relator Especial que informe periódicamente a la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq, y que presente un informe provisional sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq a la Asamblea General en su quincuagésimo primer período de sesiones y un informe a la Comisión en su 53° período de sesiones;

12. Pide al Secretario General que proporcione los recursos adicionales apropiados, dentro de los recursos globales existentes de las Naciones Unidas, para financiar el envío de supervisores de la situación de los derechos humanos;

13. Decide proseguir el examen de la situación de los derechos humanos en el Iraq, en relación con el mismo tema del programa, en su 53° período de sesiones.

60ª sesión,  
23 de abril de 1996.

[Aprobada en votación nominal por 30 votos contra ninguno y 21 abstenciones. Véase cap. X.]

1996/73. Situación de los derechos humanos en el Sudán

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando que todos los Estados tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los pactos internacionales de derechos humanos y otros instrumentos de derechos humanos pertinentes,

Recordando la obligación de todas las partes de respetar el derecho internacional humanitario,

Recordando asimismo la resolución AHG/Res.213 (XXVIII) sobre el fortalecimiento de la cooperación y la coordinación entre los Estados de Africa, aprobada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 28º período ordinario de sesiones, celebrado en Dakar del 29 de junio al 1º de julio de 1992, y recordando el acuerdo de Addis Abeba de julio de 1990,

Recordando además la resolución 50/197 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 1995, sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán, y su propia resolución 1995/77, de 8 de marzo de 1995, también sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán,

Tomando nota con profunda preocupación de los informes sobre violaciones graves de los derechos humanos en el Sudán, en particular ejecuciones sumarias, detenciones sin proceso, desplazamientos forzosos de personas y torturas, descritas, entre otros documentos, en los informes recientes presentados a la Comisión de Derechos Humanos por el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura, el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, el Relator Especial sobre la cuestión de la intolerancia religiosa y los Presidentes de los Grupos de Trabajo sobre Detención Arbitraria y sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias,

Tomando nota también con preocupación de los informes más recientes del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán presentados a la Asamblea General (A/50/569, anexo) y a la Comisión (E/CN.4/1996/62),

Acogiendo con satisfacción el anuncio hecho el 23 de agosto de 1995 por el Gobierno del Sudán de una amnistía nacional y de la puesta en libertad de presos políticos,

Profundamente preocupada por las continuas violaciones y abusos cometidos contra los derechos humanos por todas las partes en el conflicto del Sudán, según informa el Relator Especial en su informe más reciente,

Profundamente preocupada también al observar que el Gobierno del Sudán continúa los actos de bombardeo aéreo indiscriminado y deliberado de objetivos civiles en el Sudán meridional, inclusive operaciones de socorro

humanitario, lo que constituye una clara violación del derecho internacional humanitario, ha aumentado los sufrimientos de la población civil y ha causado víctimas entre la población civil y el personal de socorro,

Profundamente preocupada además por el hecho de que, pese a algunas mejoras en determinadas zonas, sigue impidiéndose severamente el acceso de organizaciones internacionales de socorro a núcleos de población civil en grave peligro, en violación del derecho humanitario y del acuerdo tripartito sobre acceso concertado entre el Gobierno, los grupos de oposición meridionales y la Operación Supervivencia en el Sudán, lo que representa una amenaza para la vida y constituye una ofensa contra la dignidad humana,

Expresando la esperanza de que la continuación del diálogo entre el Gobierno del Sudán y otras partes y los gobiernos donantes, la Operación Supervivencia en el Sudán y los organismos internacionales privados de voluntarios contribuya a mejorar la cooperación para la prestación de asistencia humanitaria a todos los que la necesitan,

Alarmada por el gran número de personas desplazadas dentro del país y víctimas de la discriminación en el Sudán, procedentes en particular del Sudán meridional y de la región de las montañas de Nuba, especialmente mujeres, miembros de las minorías y niños, que han sido desplazados por la fuerza en violación de sus derechos humanos y que se hallan necesitados de socorro, asistencia y protección,

Profundamente preocupada por las informaciones constantes de prácticas como la esclavitud, la servidumbre, la trata de esclavos y el trabajo forzado, la venta y tráfico de niños, su secuestro e internamiento forzado en lugares no revelados, su adoctrinamiento ideológico o los castigos crueles, inhumanos o degradantes, que afectan especial pero no exclusivamente a las familias desplazadas y a las mujeres y niños pertenecientes a minorías raciales, étnicas y religiosas del Sudán meridional, las montañas Nuba y los montes Ingessana,

Gravemente preocupada al observar que el Gobierno del Sudán sigue sin investigar activamente las informaciones relativas a algunas de estas prácticas, especialmente habida cuenta del hecho de que se informa que las mismas han sido realizadas frecuentemente por agentes que actuaban bajo la autoridad gubernamental o que se produjeron con conocimiento del Gobierno del Sudán,

Tomando nota de las informaciones sobre recientes esfuerzos del Gobierno del Sudán para iniciar la investigación de casos de desaparición y de esclavitud, servidumbre, trata de esclavos, trabajo forzado y prácticas similares en el Sudán, así como de las medidas proyectadas para poner fin a los casos comprobados de esas prácticas, como exhortó la Asamblea General en la resolución 50/197,

Alarmada por el éxodo continuo de refugiados hacia los países vecinos, consciente de la carga que significa para estos países y expresando su reconocimiento por los esfuerzos que realizan los países de acogida y la comunidad internacional para prestarles asistencia,

Profundamente inquieta por el hecho de que el Gobierno no lleve a cabo investigaciones cabales e imparciales sobre violaciones y abusos cometidos contra los derechos humanos, especialmente los vinculados a la desaparición o la matanza de sudaneses empleados por organizaciones de socorro extranjeras, ni presente los informes correspondientes,

Profundamente preocupada por las políticas, prácticas y actividades dirigidas especialmente contra las mujeres y las niñas y que violan sus derechos humanos, y observando que según comunica el Relator Especial en sus informes más recientes continúan estas prácticas, incluida la discriminación civil y judicial contra la mujer,

Expresando grave preocupación por las informaciones de persecución religiosa y conversión forzosa en zonas del Sudán controladas por el Gobierno,

Observando con satisfacción el diálogo y los contactos entablados entre organizaciones no gubernamentales y las minorías religiosas en el Sudán con el fin de establecer una relación más equilibrada entre el Gobierno del Sudán y los grupos de minorías religiosas,

Acogiendo asimismo con beneplácito las invitaciones para visitar el Sudán hechas por el Gobierno del Sudán a los Relatores Especiales sobre la intolerancia religiosa y la libertad de expresión, como sugirió también la Asamblea General en la resolución 50/197,

Tomando nota de la creación por el Gobierno del Sudán de comités nacionales para la formación en materia de derechos humanos,

Tomando nota asimismo de las elecciones realizadas en el Sudán en marzo de 1996 y de las observaciones hechas a este respecto por la Misión

Observadora Electoral de la Organización de la Unidad Africana, y expresando la esperanza de que este primer paso conduzca a la celebración de elecciones libres e imparciales,

1. Acoge con satisfacción el informe más reciente del Relator Especial (E/CN.4/1996/62) y manifiesta su apoyo a su trabajo;

2. Expresa su profunda preocupación por las continuas y graves violaciones de los derechos humanos en el Sudán, en particular las ejecuciones sumarias, las ejecuciones extrajudiciales, las detenciones arbitrarias, las detenciones sin proceso, las desapariciones forzadas o involuntarias, las violaciones de los derechos de las mujeres y los niños, la esclavitud y prácticas análogas a la esclavitud, los desplazamientos forzados de personas y las torturas sistemáticas, así como la denegación de las libertades de expresión, asociación y reunión pacífica, y destaca que es esencial poner fin a las violaciones de los derechos humanos en el Sudán;

3. Manifiesta su indignación por el empleo de fuerzas militares por todas las partes en el conflicto para interrumpir o atacar las operaciones de socorro destinadas a prestar asistencia a las poblaciones civiles, y pide que se ponga fin a estas prácticas y que los responsables de estas acciones sean enjuiciados;

4. Renueva su llamamiento al Gobierno del Sudán para que respete plenamente los derechos humanos, y hace un llamamiento a todas las partes en el conflicto para que cooperen a fin de garantizar este respeto;

5. Deplora profundamente el hecho de que, desde 1993, el Gobierno del Sudán haya persistido en su negativa a cooperar con el Relator Especial en sus esfuerzos para desempeñar cabalmente su mandato, en particular negándole el derecho a visitar el Sudán y lanzando amenazas inadmisibles contra su persona;

6. Acoge con beneplácito la decisión del Gobierno del Sudán de volver a prestar su cooperación plena y sin reservas y asistir al Relator Especial en el desempeño de su mandato, y hace un llamamiento al Gobierno para que, a tal efecto, adopte todas las medidas necesarias para asegurar el acceso libre e ilimitado del Relator Especial a cualquier persona y a cualquier zona en el Sudán;

7. Insta de nuevo al Gobierno del Sudán a que ponga en libertad a todos los restantes detenidos y presos políticos, ponga fin a todos los actos de



tortura y las penas crueles, inhumanas o degradantes, clausure todos los centros de detención clandestinos o no reconocidos y garantice que todas las personas acusadas estén bajo la custodia de la policía o las autoridades penitenciarias ordinarias, donde puedan ser visitadas por sus familiares y abogados, y que estas personas sean objeto de juicios justos e imparciales conforme a normas reconocidas internacionalmente;

8. Hace un llamamiento al Gobierno del Sudán para que se atenga a los instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes y para que armonice su legislación nacional con los instrumentos en los que el Sudán es parte, y para que vele por que todas las personas que se hallen en su territorio y estén sujetas a su jurisdicción, con inclusión de los miembros de todos los grupos religiosos y étnicos, gocen plenamente de los derechos reconocidos en estos instrumentos;

9. Insta al Gobierno del Sudán a que investigue las presuntas políticas o actividades que apoyan, condonan, alientan o fomentan la venta o el tráfico de niños, la separación de los niños de sus familias y su entorno social, o que someten a los niños a internamiento forzado, adoctrinamiento o tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y a que ponga fin inmediatamente a tales políticas o actividades y procese a las personas sospechosas de participar en ellas;

10. Insta asimismo al Gobierno del Sudán a que, tras su carta de 22 de marzo de 1996 dirigida al Centro de Derechos Humanos, investigue sin demora los casos de esclavitud, servidumbre, trata de esclavos, trabajo forzado e instituciones y prácticas análogas de que han informado el Relator Especial y otros, y a que adopte todas las medidas apropiadas para poner fin de inmediato a esas prácticas;

11. Acoge con beneplácito las informaciones de la puesta en libertad de mujeres y niños encarcelados y cualesquiera otras actividades destinadas a ayudar a esas personas, y alienta al Gobierno del Sudán a que trabaje activamente para erradicar las prácticas dirigidas en particular contra las mujeres y las niñas en violación de sus derechos humanos, especialmente a la luz de la Plataforma de Acción aprobada en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer;

12. Hace un llamamiento al Gobierno del Sudán para que ponga fin inmediatamente al bombardeo aéreo deliberado e indiscriminado de objetivos civiles y operaciones de socorro;

13. Toma nota con satisfacción de los esfuerzos que realizan actualmente en el plano regional los Jefes de Estado de la Autoridad Intergubernamental sobre la Sequía y el Desarrollo (Eritrea, Etiopía, Kenya, Sudán y Uganda) para prestar asistencia a las partes en el conflicto del Sudán con el fin de llegar a una solución pacífica, e insta a todas las partes en el conflicto a que cooperen plenamente con esa iniciativa de paz regional a fin de acordar de inmediato un alto el fuego, negociar una solución equitativa del conflicto civil y asegurar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales del pueblo sudanés, creando así las condiciones necesarias para poner fin al éxodo de refugiados sudaneses hacia los países vecinos y facilitando su pronto regreso al Sudán;

14. Acoge con beneplácito el acuerdo de paz firmado recientemente por el Gobierno del Sudán, el Movimiento para la Independencia del Sudán Meridional y el Movimiento Ejército Popular de Liberación del Sudán -Grupo Bahrel Ghazal-, anunciado en Jartum el 10 de abril de 1996;

15. Hace un llamamiento a todas las partes en las hostilidades para que respeten plenamente las disposiciones pertinentes del derecho humanitario internacional, incluido el artículo 3 común de los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales de 1977, pongan término al uso de armas, incluidas minas terrestres, contra la población civil y protejan a todos los civiles, especialmente las mujeres, los miembros de minorías y los niños, de violaciones de los derechos humanos y el derecho humanitario, con inclusión del desplazamiento forzado, la detención arbitraria, los malos tratos, la tortura y las ejecuciones sumarias;

16. Hace un llamamiento una vez más al Gobierno del Sudán para que se asegure de que una comisión judicial independiente lleve a cabo una investigación cabal y minuciosa de las muertes de nacionales del Sudán que trabajaban en organizaciones de socorro extranjeras, a fin de enjuiciar a los responsables y conceder una indemnización justa a las familias de las víctimas;

17. Hace un nuevo llamamiento al Gobierno del Sudán y a todas las partes en el conflicto para que permitan que los organismos internacionales, las

organizaciones humanitarias y los gobiernos donantes presten asistencia humanitaria a la población civil y para que cooperen con las iniciativas del Departamento de Asuntos Humanitarios de la Secretaría de las Naciones Unidas y con la Operación Supervivencia en el Sudán a fin de hacer llegar la asistencia humanitaria a todas las personas necesitadas;

18. Expresa la esperanza de que el diálogo entablado entre organizaciones no gubernamentales y las minorías religiosas en el Sudán conduzca al mejoramiento de las relaciones entre esas minorías y el Gobierno del Sudán;

19. Decide prolongar por un año más el mandato del Relator Especial;

20. Destaca la importancia de que el Relator Especial continúe aplicando sistemáticamente la perspectiva basada en el sexo en el proceso de presentación de sus informes, inclusive en la recopilación de información y en la formulación de recomendaciones;

21. Pide al Secretario General que preste al Relator Especial toda la asistencia necesaria, dentro de los recursos existentes, para el desempeño de su mandato;

22. Alienta a los Relatores Especiales sobre la intolerancia religiosa y la libertad de expresión a que consulten con el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán y a que acepten las invitaciones del Gobierno del Sudán, espera con interés recibir sus informes con posterioridad a sus visitas, y espera que estos hechos den lugar a invitaciones y visitas de otros relatores y grupos de trabajo temáticos;

23. Recomienda que se dé prioridad a establecer la presencia de funcionarios de derechos humanos sobre el terreno para que sigan de cerca la situación de los derechos humanos, en los puntos y según las modalidades sugeridos por el Relator Especial, con el fin de mejorar la corriente de información y su evaluación y contribuir a la verificación independiente de los informes, con particular atención a las violaciones y abusos en zonas de conflicto armado;

24. Pide al Relator Especial que, tras su visita al Sudán y las consultas que mantenga con el Gobierno del Sudán, informe a la Comisión de Derechos Humanos sobre las necesidades futuras de funcionarios de derechos humanos sobre el terreno, en la inteligencia de que la Comisión reevaluará tales necesidades en su 53º período de sesiones;

25. Pide al Relator Especial que informe sobre sus conclusiones y recomendaciones a la Asamblea General en su quincuagésimo primer período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 53° período de sesiones;

26. Decide continuar el examen de esta cuestión con carácter prioritario en su 53° período de sesiones.

60ª sesión,  
23 de abril de 1996.  
[Aprobada sin votación. Véase cap. X.]

1996/74. Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, que garantiza el derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona,

Teniendo en cuenta las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el que se declara que el derecho a la vida es inherente a la persona humana, que este derecho estará protegido por la ley y que nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente,

Teniendo presentes las resoluciones de la Asamblea General sobre la cuestión de las ejecuciones sumarias o arbitrarias, de las cuales la más reciente es la resolución 49/191 de 23 de diciembre de 1994,

Recordando las demás normas que constituyen el fundamento jurídico del mandato del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, con inclusión de las enunciadas en su resolución 1992/72 de 5 de marzo de 1992, y en la resolución 47/136 de la Asamblea General de 18 de diciembre de 1992,

Recordando también la resolución 1984/50 del Consejo Económico y Social de 25 de mayo de 1984 y las Salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte, que figuran en el anexo de dicha resolución, y la resolución 1989/64 del Consejo Económico y Social de 24 de mayo de 1984 sobre su aplicación, así como la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, aprobada por la Asamblea General en su resolución 40/34 de 29 de noviembre de 1985,

Profundamente alarmada por la persistente práctica en gran escala de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias,

Consternada por el hecho de que en varios países siga prevaleciendo la impunidad y la negación de la justicia, y de que ésta siga constituyendo a menudo la principal causa de que en esos países continúen produciéndose ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias,

Acogiendo con agrado la atención prestada por el Relator Especial en sus informes (E/CN.4/1996 y Corr.1 y Add.1 y 2) a diversos aspectos y situaciones de violaciones del derecho a la vida, así como los métodos de trabajo por él adoptados, en particular el seguimiento de sus comunicaciones y visitas a los países,

Expresando su profunda preocupación por la escasez de recursos, tanto humanos como materiales, puestos a disposición del Relator Especial para el cumplimiento de su mandato, habida cuenta del volumen de trabajo cada vez mayor que tiene y de la persistencia de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias en todas partes del mundo,

Convencida de la necesidad de tomar medidas adecuadas para combatir y eliminar la práctica abominable de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, que constituye una patente violación del derecho fundamental a la vida,

1. Condena enérgicamente una vez más todas las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que continúan realizándose en diversas partes del mundo;
2. Exige que todos los gobiernos se aseguren de que se ponga fin a la práctica de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y tomen medidas eficaces para combatir y eliminar el fenómeno;
3. Reitera la obligación que incumbe a todos los gobiernos de llevar a cabo investigaciones completas e imparciales en todos los casos de denuncias de ejecuciones extrajudiciales, arbitrarias o sumarias y de identificar y enjuiciar a los autores; de dar indemnización adecuada a las víctimas o a sus familiares y de adoptar todas las medidas que sean necesarias para impedir que se reiteren estas ejecuciones;
4. Aplaude el establecimiento de un comité preparatorio con miras a establecer un tribunal penal internacional;
5. Invita a los gobiernos de todos los Estados en los que no se ha abolido la pena de muerte a que cumplan las obligaciones contraídas en virtud de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales de

derechos humanos teniendo presentes las salvaguardias y garantías a que se refieren las resoluciones del Consejo Económico y Social 1984/50 de 25 de mayo de 1984 y 1989/64 de 24 de mayo de 1989;

6. Acoge favorablemente el informe del Relator Especial (E/CN.4/1996/4 y Corr.1 y Add.1 y 2), y destaca las recomendaciones que formula como resultado de sus visitas a determinados países;

7. Pide al Relator Especial que, en cumplimiento de su mandato:

a) Siga examinando situaciones de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y presentando anualmente a la Comisión de Derechos Humanos sus observaciones, junto con las conclusiones y recomendaciones, así como cualesquiera otros informes que considere necesarios para mantener informada a la Comisión de Derechos Humanos sobre las situaciones graves de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que justifiquen su atención inmediata;

b) Responda efectivamente a la información que se le presente, en particular en los casos en que una ejecución extrajudicial, sumaria o arbitraria sea inminente o exista la amenaza de que se lleve a cabo o ya se haya llevado a cabo;

c) Intensifique su diálogo con los gobiernos y proceda al seguimiento de las recomendaciones hechas en los informes sobre las visitas a determinados países;

d) Continúe prestando especial atención a las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias de niños y mujeres, y a las denuncias sobre violaciones del derecho a la vida en el contexto de la represión violenta de participantes en manifestaciones y otras reuniones públicas pacíficas o de personas pertenecientes a minorías;

e) Preste especial atención a las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias de que sean víctimas personas que lleven a cabo actividades pacíficas en defensa de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

f) Continúe vigilando el cumplimiento de las normas internacionales existentes sobre salvaguardias y limitaciones para la aplicación de la pena capital teniendo en cuenta los comentarios hechos por el Comité de Derechos Humanos en su interpretación del artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como de su segundo Protocolo Facultativo;

g) Aplique en su trabajo la perspectiva de géneros;

8. Insta al Relator Especial a que señale a la atención del Alto Comisionado para los Derechos Humanos las situaciones de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que, a su juicio, sean especialmente inquietantes o en las que una acción temprana pueda impedir que esas situaciones sigan deteriorándose;

9. Celebra la cooperación que se ha establecido entre el Relator Especial y otros mecanismos y procedimientos de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos, y también con expertos médicos y forenses, y alienta al Relator Especial a que continúe desplegando esfuerzos a este respecto;

10. Insta a los gobiernos a que adopten todas las medidas necesarias y posibles para impedir la pérdida innecesaria de vidas en situaciones de manifestaciones públicas, violencia interna y comunitaria, disturbios, tensiones y emergencias públicas o conflictos armados, y a que garanticen que las fuerzas de policía y seguridad reciban sólida formación en materia de derechos humanos y, en particular, en lo que respecta a las limitaciones del uso de la fuerza y de las armas de fuego en el desempeño de sus funciones;

11. Hace un llamamiento a todos los gobiernos para que velen por que todas las personas privadas de libertad sean tratadas con humanidad y con el respeto debido a la dignidad del ser humano, y por que las condiciones de vida en los lugares de detención se ajusten a las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos y, cuando corresponda, a los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos de 1977, relativos al trato debido a los prisioneros en los conflictos armados, así como a otros instrumentos internacionales pertinentes;

12. Insta enérgicamente a todos los gobiernos a que contesten las comunicaciones transmitidas por el Relator Especial y los exhorta, así como a todos los demás interesados, a que cooperen con el Relator Especial y le presten asistencia para que pueda cumplir efectivamente su mandato, incluso, cuando corresponda, cursando invitaciones al Relator Especial si éste lo solicita;

13. Expresa su reconocimiento a los gobiernos que han invitado al Relator Especial a visitar sus países, les pide que examinen cuidadosamente sus recomendaciones y les invita a informar al Relator Especial sobre las medidas adoptadas en respuesta a esas recomendaciones;

14. Expresa su preocupación por el hecho de que algunos gobiernos mencionados en el informe del Relator Especial todavía no han contestado a denuncias e informaciones concretas de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que les fueron transmitidas por el Relator Especial;

15. Alienta a los gobiernos, los órganos y organismos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que inicien, coordinen o apoyen, según corresponda, programas destinados a capacitar y formar a las fuerzas militares, los funcionarios encargados del orden público y los funcionarios gubernamentales, así como a los miembros de las misiones de mantenimiento de la paz o de observación de las Naciones Unidas, en cuestiones de derechos humanos y derecho humanitario relacionadas con su labor, y hace un llamamiento a la comunidad internacional para que apoye los esfuerzos desplegados con este fin;

16. Pide al Secretario General que informe a la Comisión sobre la aplicación de la decisión 1995/284 del Consejo Económico y Social, de 25 de julio de 1995, y que proporcione al Relator Especial, con cargo a los recursos existentes y con carácter prioritario, recursos humanos, financieros y materiales adicionales, teniendo en cuenta las observaciones sobre la cuestión que figuran en el informe del Relator Especial (E/CN.4/1996/4, párr. 619) a fin de que éste pueda realizar su mandato de manera eficaz, incluso mediante visitas a países;

17. Pide asimismo al Secretario General que siga haciendo cuanto esté a su alcance en los casos en que no parezcan respetarse las salvaguardias legales mínimas que se prevén en los artículos 6, 9, 14 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

18. Pide además al Secretario General que, en estrecha colaboración con el Alto Comisionado para los Derechos Humanos y de conformidad con el mandato establecido por la Asamblea General en su resolución 48/141, de 20 de diciembre de 1993, siga velando por que personal especializado en cuestiones de derechos humanos y derecho humanitario forme parte, cuando proceda, de las misiones de las Naciones Unidas, a fin de que se ocupen de violaciones graves de los derechos humanos como son las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias;



19. Invita al Relator Especial a presentar a la Asamblea General en su quincuagésimo primer período de sesiones un informe provisional sobre la situación mundial en lo que respecta a las ejecuciones sumarias o arbitrarias y sus recomendaciones para combatir de manera más eficaz este fenómeno;

20. Decide examinar la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias como cuestión de gran prioridad en su 53º período de sesiones en relación con el tema titulado "Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, especialmente en los países y territorios coloniales y dependientes".

60ª sesión,  
23 de abril de 1996.  
[Aprobada sin votación. Véase cap. X.]

1996/75. Situación de los derechos humanos en el Afganistán

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y las normas de derecho internacional humanitario que se estipulan en los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos Adicionales de 1977,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y cumplir las obligaciones que han asumido libremente en virtud de los diversos instrumentos internacionales,

Recordando la resolución 1984/37 del Consejo Económico y Social, de 24 de mayo de 1984, en la que el Consejo pidió al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos que nombrase un relator especial para que estudiara la situación de los derechos humanos en el Afganistán,

Recordando en particular su resolución 1995/74, de 8 de marzo de 1995, en la que decidió prorrogar por un año el mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán y pedirle que considerara la posibilidad de presentar un informe a la Asamblea General en su quincuagésimo período de sesiones, y la decisión 1995/285 del Consejo Económico y Social, de 25 de julio de 1995, en la que el Consejo aprobó la decisión de la Comisión,

Preocupada por el hecho de que se sigan produciendo enfrentamientos armados en algunas partes del territorio del Afganistán,

Consciente de que la paz y la seguridad en el Afganistán promoverían el pleno restablecimiento de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, el regreso voluntario de los refugiados a su patria en condiciones de seguridad y con dignidad, la remoción de las minas en muchas partes del país y la reconstrucción y rehabilitación del Afganistán,

Profundamente preocupada por las informaciones relativas a abusos en materia de derechos humanos y por las violaciones del derecho humanitario y de los derechos humanos, incluidos los derechos a la vida, a la libertad y a la seguridad de las personas y a la libertad de opinión, expresión y asociación,

Preocupada, en particular, por la situación de las mujeres y los niños, especialmente en lo que respecta al acceso a la educación básica para las niñas y el acceso de las mujeres al empleo y la capacitación y su participación activa en la vida política y cultural en todo el país,

Preocupada también al observar que, en las circunstancias que imperan, no se pueda establecer un sistema judicial unificado en todo el país, y destacando la necesidad de que, hasta que se cree dicho sistema, las administraciones regionales asuman la responsabilidad de proteger los derechos humanos de las poblaciones que se hallen bajo su control,

Encomiando las actividades realizadas en favor del bienestar del pueblo afgano por diversos organismos y programas de las Naciones Unidas, así como por el Comité Internacional de la Cruz Roja y otras organizaciones humanitarias,

Observando con satisfacción que se ha reanudado la repatriación voluntaria de los refugiados afganos, si bien la continuación del conflicto ha obstaculizado la plena repatriación,

Tomando nota con reconocimiento del informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán (E/CN.4/1996/64), de sus conclusiones y recomendaciones, incluida su sugerencia relativa al nombramiento de un oficial de derechos humanos sobre el terreno en Kabul, y de la traducción de anteriores informes a los idiomas dari y pashtu,

1. Acoge con beneplácito la cooperación que las autoridades gubernamentales y locales del Afganistán y el Gobierno del Pakistán han prestado al Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán;

2. Insta a todas las partes afganas a que colaboren y cooperen plenamente con la Misión Especial de las Naciones Unidas en el Afganistán con miras a lograr una solución política amplia que permita la cesación de los enfrentamientos armados y el establecimiento de un gobierno democrático elegido mediante unas elecciones libres y justas celebradas en todo el país, sobre la base del derecho a la libre determinación del pueblo del Afganistán;

3. Reconoce que la promoción y protección de los derechos humanos deben constituir un elemento esencial en el logro de una completa solución de la crisis en el Afganistán y, por consiguiente, invita a la Misión Especial y al Relator Especial a que intercambien información sobre el particular y a que celebren consultas entre sí y cooperen mutuamente;

4. Insta a todas las partes afganas a que respeten plenamente el derecho internacional humanitario, protejan a los civiles, detengan el uso de armas contra la población civil, incluidos los ataques con cohetes contra suburbios civiles de Kabul, pongan fin a la colocación de minas terrestres y prohíban la conscripción y el reclutamiento de niños como paracombatientes;

5. Exhorta a todas las partes afganas a que respeten plenamente todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluidos los derechos de las mujeres y los niños, de conformidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos, y exhorta a las autoridades del Afganistán a que aseguren la participación efectiva de la mujer en la vida social, económica, política y cultural en todo el país, incluso en la educación y el empleo;

6. Exhorta a todas las autoridades del Afganistán a que aseguren la igualdad de trato para las mujeres y las niñas y exhorta particularmente a las autoridades locales de Kandahar y Herat a que procedan urgentemente a la reapertura de las escuelas primarias y secundarias para niñas, que se han cerrado recientemente, y reintegren a las mujeres a los puestos de trabajo que ocupaban;

7. Pide la liberación incondicional y simultánea de todos los prisioneros de guerra, dondequiera que se encuentren detenidos, incluidos los

ex prisioneros de guerra soviéticos, y que se determine el paradero del gran número de afganos aún desaparecidos como consecuencia de la guerra;

8. Exhorta a todas las partes beligerantes en el Afganistán a que se abstengan de detener a nacionales extranjeros y a que insten a quienes los tienen cautivos a liberarlos inmediatamente;

9. Exhorta a las autoridades afganas a que investiguen cuidadosamente la suerte que han corrido las personas desaparecidas durante el conflicto, a que apliquen de modo estrictamente no discriminatorio el decreto de amnistía promulgado en 1992 por el Estado Islámico de Transición del Afganistán, a que reduzcan el período de detención de los presos en espera de juicio y a que traten a todas las personas sospechosas, condenadas o detenidas de modo acorde con lo dispuesto en los instrumentos internacionales correspondientes;

10. Insta a las autoridades afganas a que proporcionen a las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y de las normas humanitarias aceptadas una reparación suficiente y efectiva y a que enjuicien a quienes cometan esas violaciones de conformidad con las normas internacionalmente aceptadas;

11. Hace un llamamiento a los Estados Miembros y a la comunidad internacional para que sigan proporcionando asistencia humanitaria suficiente al pueblo del Afganistán y a los refugiados afganos en los países vecinos, en espera de su repatriación voluntaria de conformidad con los instrumentos internacionales en la materia, en particular prestando apoyo a actividades como los proyectos de detección y remoción de minas y de repatriación realizados por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Coordinador de los programas de asistencia humanitaria y económica relativos al Afganistán y otros organismos de las Naciones Unidas u organizaciones humanitarias no gubernamentales;

12. Insta enérgicamente, a la luz de los acontecimientos recientes, a todas las partes en el conflicto a que adopten todas las medidas necesarias para velar por la seguridad de todas las misiones diplomáticas en Kabul, el personal de las organizaciones humanitarias y los representantes de los medios de comunicación que se encuentran en el Afganistán;

13. Insta a todos los países a que respeten plenamente la independencia nacional, la integridad territorial y la no injerencia en los asuntos

internos del Afganistán, y toma nota con preocupación del párrafo 37 del informe del Relator Especial, en el cual se informa de la presencia de extranjeros entre los prisioneros de guerra;

14. Invita a las Naciones Unidas a que, una vez lograda la reconciliación nacional y previa solicitud de las autoridades gubernamentales, ofrezcan servicios de asesoramiento y asistencia técnica con respecto a la redacción de una constitución en que queden consagrados los principios de derechos humanos internacionalmente aceptados y a la celebración de elecciones directas;

15. Alienta a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a que, con la ayuda de sus comités competentes, estudie los medios apropiados de restablecer el sistema de educación y rehabilitar el patrimonio cultural del Afganistán, en particular en lo relativo a la restauración del museo de Kabul;

16. Insta a las autoridades afganas a que sigan prestando su plena cooperación a la Comisión de Derechos Humanos y a su Relator Especial;

17. Decide prorrogar por un año el mandato del Relator Especial y pedirle que presente un informe sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán a la Comisión en su 53º período de sesiones, y que considere la posibilidad de presentar un informe a la Asamblea General en su quincuagésimo primer período de sesiones;

18. Pide al Relator Especial que continúe aplicando perspectivas de género al elaborar su informe;

19. Decide seguir examinando la situación de los derechos humanos en el Afganistán, como cuestión altamente prioritaria, en relación con el tema del programa titulado "Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, especialmente en los países y territorios coloniales y dependientes".

60ª sesión,  
23 de abril de 1996.  
[Aprobada sin votación. Véase cap. X.]

1996/76. Situación de los derechos humanos en Rwanda

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas, la Carta Internacional de Derechos Humanos, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio y otras normas aplicables de derechos humanos y derecho humanitario,

Recordando su resolución 1995/91, de 8 de marzo de 1995, las resoluciones 50/200 y 50/57 de la Asamblea General, de 12 y 22 de diciembre de 1995, respectivamente, así como la resolución 1050 (1996) del Consejo de Seguridad, de 8 de marzo de 1996,

Profundamente preocupada por los informes del Relator Especial y el informe sobre la Operación de Derechos Humanos en Rwanda, según los cuales se han cometido en Rwanda actos de genocidio y violaciones sistemáticas y generalizadas del derecho internacional humanitario, incluidos crímenes de lesa humanidad y graves violaciones y atropellos de los derechos humanos,

Reconociendo que deben tomarse medidas efectivas para que quienes cometan delitos de genocidio y crímenes de lesa humanidad sean sometidos prontamente a la acción de la justicia,

Tomando nota con preocupación de los casos de violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Rwanda señalados en los informes del Relator Especial y en el informe sobre la Operación de Derechos Humanos en Rwanda,

Observando con beneplácito que el Gobierno de Rwanda se ha comprometido a proteger y promover el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y eliminar la impunidad y facilitar el proceso de regreso voluntario y en condiciones de seguridad, el reasentamiento y la reintegración de los refugiados, de conformidad con lo reafirmado en los acuerdos alcanzados en Nairobi, Bujumbura y El Cairo, en 1995, y en Túnez en 1996, y acogiendo con satisfacción los compromisos asumidos por los gobiernos de la región con respecto a los refugiados,

Subrayando su interés en que las Naciones Unidas sigan desempeñando una función activa en la tarea de ayudar al Gobierno de Rwanda a promover el regreso de los refugiados, consolidar un clima de confianza y estabilidad y promover la rehabilitación y reconstrucción de Rwanda,

Reafirmando el vínculo entre el regreso voluntario de los refugiados a sus hogares y la normalización de la situación en Rwanda, y preocupada por el hecho de que los continuos actos de intimidación y violencia dentro de los campamentos de refugiados, en particular por agentes del Gobierno anterior de Rwanda, impiden que los refugiados puedan regresar a sus hogares,

Tomando nota del apoyo de las Naciones Unidas a todos los esfuerzos encaminados a reducir la tensión y restablecer la estabilidad en la región de los Grandes Lagos, incluidas las iniciativas de la Organización de la Unidad Africana, los Estados de la región y organizaciones internacionales, y alentando al Secretario General en sus gestiones para velar por el cumplimiento de los compromisos asumidos con miras a garantizar la seguridad, la paz y la estabilidad en la región de los Grandes Lagos, y, en este contexto, para seguir llevando a cabo consultas sobre la posible convocatoria de una conferencia sobre la Región de los Grandes Lagos,

1. Toma nota con satisfacción del informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la Operación de Derechos Humanos en Rwanda, así como de los informes del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Rwanda;

A

2. Condena en los términos más enérgicos los actos de genocidio, las violaciones del derecho internacional humanitario y todas las violaciones y los atropellos de los derechos humanos en Rwanda;

3. Manifiesta su profunda preocupación ante los intensos padecimientos de las víctimas de genocidio y de crímenes de lesa humanidad, reconoce los constantes sufrimientos de los sobrevivientes, en particular el elevadísimo número de niños traumatizados y de mujeres víctimas de violación, e insta a la comunidad internacional a que les proporcione asistencia adecuada;

4. Reafirma que todas las personas que hayan cometido o autorizado actos de genocidio u otras violaciones graves del derecho internacional humanitario o los responsables de violaciones graves de los derechos humanos son personalmente responsables de esas violaciones, y que la comunidad internacional no escatimará esfuerzos, en cooperación con tribunales

nacionales e internacionales, para que sean sometidos a la acción de la justicia de conformidad con los principios internacionales de un proceso justo;

5. Insta a todos los Estados interesados a que cooperen plenamente, sin dilaciones, con el Tribunal Internacional para Rwanda, teniendo en cuenta las obligaciones enunciadas en las resoluciones 955 (1994) y 978 (1995) del Consejo de Seguridad;

B

6. Alienta al Gobierno de Rwanda en sus esfuerzos y compromisos encaminados a garantizar la investigación de esos actos y el enjuiciamiento de sus responsables, de conformidad con los principios internacionales de un proceso justo, acelerar la sustentación de las causas, garantizar a los detenidos unas condiciones de detención y un trato acordes con las normas internacionales, e impartir formación a todas las personas que participen en los procedimientos judiciales en materia de detención y encarcelamiento, y toma nota con preocupación de las conclusiones del Relator Especial y de la Operación de Derechos Humanos en Rwanda de que se siguen produciendo casos de detención y encarcelamiento en condiciones incompatibles con las normas internacionales, de ejecuciones sumarias, de trato cruel, inhumano o degradante, así como de restricciones de la libertad de opinión y expresión;

7. Alienta al Gobierno de Rwanda para que prosiga sus esfuerzos encaminados a reconstruir la administración pública y la infraestructura social, jurídica, económica y de derechos humanos de Rwanda, observa que los esfuerzos a este respecto se ven obstaculizados por la falta de recursos y acoge con satisfacción los compromisos asumidos por el Gobierno de Rwanda de restablecer el imperio de la ley y proteger y promover el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

8. Alienta asimismo al Gobierno de Rwanda a que amplíe sus esfuerzos para hacer participar en sus mecanismos administrativos, judiciales, políticos y de seguridad, sin discriminación alguna, a todos los ciudadanos que no hayan cometido actos de genocidio u otras violaciones graves del derecho internacional humanitario;



9. Pide al Gobierno de Rwanda que tome las medidas necesarias para velar por la seguridad de todas las personas en Rwanda, incluido el personal de las Naciones Unidas y el personal internacional de otra índole que realiza actividades en el país;

10. Reconoce la contribución de los oficiales de derechos humanos al mejoramiento de la situación general en Rwanda y la función importante de los Estados, la Operación de Derechos Humanos en Rwanda, otros órganos de las Naciones Unidas, el Comité Internacional de la Cruz Roja y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales en la prestación de asistencia humanitaria y ayuda para la reconstrucción y rehabilitación de Rwanda;

11. Invita a los Estados, a los órganos y organismos del sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que prosigan e intensifiquen sus esfuerzos para aportar apoyo financiero y técnico a la labor del Gobierno de Rwanda para reconstruir la infraestructura de derechos humanos de Rwanda y aplicar el programa de rehabilitación, reconstrucción y reconciliación nacional, y acoge con satisfacción los compromisos asumidos, incluidos los de la Conferencia de mesa redonda que tuvo lugar en Ginebra y su revisión a mediano plazo realizada en Kigali en julio de 1995;

12. Insta a los gobiernos de la región a que adopten medidas para impedir que su territorio sea utilizado para aplicar una estrategia de desestabilización de Rwanda y, a este respecto, insta a todos los Estados interesados a que cooperen plenamente con la Comisión Internacional de Investigación de las corrientes de armas en la región de los Grandes Lagos, establecida en virtud de la resolución 1013 (1995) del Consejo de Seguridad, de 7 de septiembre de 1995;

13. Condena todos los actos de violencia e intimidación contra habitantes de los campamentos de refugiados, pide a las autoridades competentes que velen por la seguridad de esos campamentos, inclusive separando a los refugiados de quienes ejercen actos de intimidación, a fin de facilitar la repatriación voluntaria, y acoge con beneplácito los compromisos asumidos por los gobiernos de la región a este respecto;

14. Acoge con satisfacción la acción conjunta del Gobierno de Rwanda, los países vecinos y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados para prestar asistencia en el retorno voluntario y en condiciones

de seguridad de los refugiados mediante, entre otras cosas, la labor de la Comisión Tripartita y la aplicación de los acuerdos concertados en Nairobi, Bujumbura y El Cairo en 1995, y en Túnez en 1996, y acoge también con satisfacción los esfuerzos del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y otras oficinas y organizaciones de las Naciones Unidas a fin de coordinar su labor con miras a velar por la protección de los derechos humanos de los refugiados durante su retorno, reasentamiento y reintegración;

C

15. Acoge con beneplácito la cooperación del Gobierno de Rwanda con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Operación de Derechos Humanos en Rwanda y el Relator Especial, y su aceptación del despliegue de oficiales de derechos humanos en todo el territorio del país;

16. Encomia la labor realizada por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en cooperación con el Gobierno de Rwanda, para que la vigilancia de los derechos humanos, el establecimiento de un programa general de asistencia en materia de derechos humanos y la adopción de medidas de fomento de la confianza formen parte integrante de las actividades de Rwanda y de las Naciones Unidas encaminada a prevenir los conflictos y consolidar la paz en ese país, en el que se recurra, según proceda, a los conocimientos especializados y la capacidad de todas las partes del sistema de las Naciones Unidas, contribuyendo de esa manera a la promoción y protección de los derechos humanos en Rwanda;

17. Recuerda la resolución 1050 (1996) del Consejo de Seguridad, de 8 de marzo de 1996, en la que el Consejo alentó al Secretario General a que, de común acuerdo con el Gobierno de Rwanda, mantuviese en ese país una oficina de las Naciones Unidas con miras a apoyar los esfuerzos del Gobierno encaminados a promover la reconciliación nacional, fortalecer el sistema judicial, facilitar el retorno de los refugiados y rehabilitar la infraestructura del país, y con objeto de coordinar las actividades de las Naciones Unidas a ese respecto;

18. Acoge con satisfacción las medidas tomadas por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a fin de establecer, en colaboración con el Gobierno de Rwanda y prestándole asistencia a tal efecto, la Operación de Derechos Humanos en Rwanda, cuyos objetivos son:

a) Investigar las violaciones de los derechos humanos y del derecho humanitario, incluidos los actos de genocidio y crímenes de lesa humanidad;

b) Vigilar la situación de los derechos humanos y prevenir violaciones en el futuro;

c) Cooperar con otros organismos internacionales para restablecer la confianza y facilitar así el regreso voluntario y el reasentamiento de los refugiados;

d) Reconstruir la sociedad civil mediante programas de educación en materia de derechos humanos y cooperación técnica, en particular respecto de la administración de justicia y las condiciones de arresto, detención y trato en condiciones de detención y mediante programas de cooperación con las organizaciones rwandesas de derechos humanos;

19. Pide al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que presente a la Comisión de Derechos Humanos en su 53º período de sesiones y a la Asamblea General en su quincuagésimo primer período de sesiones informes sobre las actividades de la Operación de Derechos Humanos en Rwanda;

20. Reconoce la importancia de la contribución de la Operación de Derechos Humanos en Rwanda al establecimiento de la confianza en el país, y recomienda que se mantenga su presencia en todo el territorio de Rwanda así como que se le asignen fondos suficientes para ese fin;

21. Insta a los Estados a que contribuyan con carácter de urgencia a sufragar los gastos de la Operación de Derechos Humanos en Rwanda, y pide al Secretario General que indique las medidas que podrían adoptarse para dotar a la Operación de una base financiera más sólida;

22. Pide al Secretario General que garantice la dotación de recursos financieros y humanos y la prestación de apoyo logístico para la Operación de Derechos Humanos en Rwanda, teniendo en cuenta la necesidad de desplegar un número suficiente de oficiales de derechos humanos y de establecer programas

de asistencia técnica y servicios de asesoramiento para el Gobierno de Rwanda y las organizaciones rwandesas de derechos humanos, en particular en la esfera de la administración de justicia;

23. Decide prorrogar por otro año el mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Rwanda, como se estipula en la resolución S-3/1, de 25 de mayo de 1994, quien ha de llevar a cabo su labor en cooperación con la Operación de Derechos Humanos en Rwanda, pide al Relator Especial que formule recomendaciones respecto de las situaciones en que pueda ser apropiada la prestación de asistencia técnica, y que presente informes a la Asamblea General en su quincuagésimo primer período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 53º período de sesiones;

24. Pide al Secretario General que proporcione todos los recursos necesarios al Relator Especial.

60ª sesión,  
23 de abril de 1996.  
[Aprobada sim votación. Véase cap. X.]

1996/77. Situación de los derechos humanos en el Zaire

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos internacionales de derechos humanos,

Recordando que, de conformidad con la Carta, las Naciones Unidas promueven y estimulan el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, y que la Declaración Universal de Derechos Humanos declara que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público,

Recordando también que, en virtud de los Artículos 55 y 56 de la Carta de las Naciones Unidas, todos los Estados Miembros de la Organización tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cooperar con este fin,

Teniendo presente su resolución 1995/69 de 8 de marzo de 1995,

Subrayando que el Zaire es Parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales

y Culturales, la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial,

Reafirmando en este sentido la indivisibilidad de todos los derechos humanos,

Habiendo examinado el informe del Relator Especial encargado de examinar la situación de los derechos humanos en el Zaire (E/CN.4/1996/66), el informe del Relator Especial sobre la cuestión de la tortura (E/CN.4/1996/35 y Add.1), el informe del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias (E/CN.4/1996/38), el informe del Relator Especial sobre la independencia de magistrados y abogados (E/CN.4/1996/37) y el informe del Relator Especial sobre la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias (E/CN.4/1996/4),

Reconociendo que el Gobierno del Zaire ha realizado ciertos progresos en materia de derechos humanos, pero lamentando al mismo tiempo que no se hayan puesto en ejecución ciertas recomendaciones importantes del Relator Especial en la materia,

Preocupada, sin embargo, por la persistencia de las violaciones de los derechos humanos en el Zaire, en particular por los casos de detenciones y encarcelamientos arbitrarios, ejecuciones sumarias, tortura y tratos inhumanos en los centros de detención, especialmente los administrados por el ejército y los servicios de seguridad, por las graves lagunas en la administración de la justicia, que no puede funcionar de manera independiente, por la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos así como por la violación de mujeres con ocasión de su detención o de saqueos y por los desplazamientos forzados de poblaciones,

Reconociendo la carga considerable que entraña para el país de acogida y la población local la llegada en masa de refugiados de Rwanda y de Burundi, y gravemente preocupada por el agravamiento de los conflictos étnicos en Kivu como consecuencia de dicha afluencia,

Teniendo presente los acuerdos de El Cairo y de Ginebra en los que el Zaire se comprometió a suspender la repatriación forzada de los refugiados,

Reiterando su aversión a todas las formas de discriminación racial o étnica,

Subrayando que la situación descrita contribuye a agravar la situación socioeconómica y financiera del país, en particular la de los grupos más vulnerables de la población que, en su mayor parte, no logra satisfacer sus necesidades fundamentales,

Subrayando una vez más la necesidad de poner fin a la impunidad de los responsables de violaciones de los derechos humanos, incluidos los miembros del ejército y los servicios de seguridad,

Profundamente preocupada por el retraso acusado del proceso de transición democrática y deseosa de alentar los esfuerzos que se hacen para asegurar la continuidad de este proceso, dentro del pleno respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, a fin de que el período de transición pueda llegar a su término tras la celebración de elecciones libres y pluralistas, de conformidad con el Acta Constitucional de la Transición,

Profundamente preocupada asimismo por el retraso que, debido a un bloqueo político, se ha producido en la preparación de las elecciones,

Deplorando profundamente que el Gobierno del Zaire no haya firmado todavía el acuerdo para el establecimiento en Kinshasa de una oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, que estaría integrada por dos expertos encargados del seguimiento de la situación en materia de derechos humanos y del asesoramiento a las autoridades gubernamentales y las organizaciones no gubernamentales,

1. Toma nota con aprobación del informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Zaire (E/CN.4/1996/66) y le expresa su pleno apoyo a los trabajos que ha emprendido en el marco de su mandato;

2. Deplora la persistencia de las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el Zaire, en particular los casos de tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes, violencia contra las mujeres, detenciones arbitrarias, ejecuciones sumarias e internamiento secreto, condiciones penitenciarias inhumanas y degradantes, especialmente para los niños y en particular en los centros de detención administrados por el ejército y los servicios de seguridad, desapariciones forzadas y denegación del derecho a un juicio imparcial, así como el hecho de que no se procese a los responsables de medidas de intimidación y represalia, en particular si se trata de personalidades políticas;

3. Constata con preocupación que el ejército y las fuerzas de seguridad continúan haciendo uso de la fuerza contra los civiles y siguen disfrutando de una amplia impunidad que constituye una de las causas principales de la violación de los derechos humanos en el Zaire;

4. Condena todas las medidas discriminatorias contra personas pertenecientes a grupos minoritarios;

5. Expresa su reconocimiento por la cooperación que el Gobierno del Zaire ha aportado al Relator Especial en el cumplimiento de su misión, que ha podido llevar a cabo con toda libertad, aunque lamenta que éste no haya disfrutado de esa cooperación en lo que respecta a sus solicitudes de información;

6. Alienta al Gobierno del Zaire a que intensifique sus esfuerzos para que en la región de Shaba no vuelvan a producirse actos de violencia contra personas originarias de Kasai y a que luche para que los autores de esos actos no queden impunes;

7. Recuerda los acuerdos celebrados por el Gobierno del Zaire, el Gobierno de Rwanda y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados con miras a garantizar el orden y la seguridad en los campamentos de refugiados rwandeses en el Zaire, así como la repatriación voluntaria de esos refugiados a sus países de origen en condiciones de seguridad y con dignidad;

8. Pide, en particular ante la perspectiva de que se celebren elecciones por sufragio universal, que se mantengan y amplíen los esfuerzos para asegurar el pleno respeto del derecho a la libertad de opinión y de expresión, especialmente respecto de todos los medios de información, así como la libertad de asociación, de reunión y de manifestación pacífica;

9. Hace un llamamiento al Gobierno del Zaire para que adopte todas las medidas necesarias para el fortalecimiento del poder judicial y de su independencia;

10. Exhorta a todas las fuerzas políticas del Zaire a que respeten el carácter no conflictivo de la transición democrática, e insta a las autoridades pertinentes del Zaire a que aceleren los preparativos para la organización de elecciones democráticas, libres y periódicas, sobre la base de las disposiciones contenidas en los acuerdos para la transición y de la ayuda de la comunidad internacional;

11. Celebra la creación de la Comisión Nacional de Elecciones así como la de una comisión interministerial permanente para asegurar el enlace entre el Gobierno y la Comisión Nacional de Elecciones;

12. Exhorta de nuevo al Gobierno del Zaire a actuar rápidamente para cumplir el compromiso que ya ha contraído con respecto al establecimiento en Kinshasa de una oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos;

13. Recuerda la importancia de que se siga adoptando una perspectiva de género en los informes del Relator Especial, en particular en la reunión de información y las recomendaciones;

14. Decide prorrogar por un año el mandato del Relator Especial;

15. Pide al Secretario General que proporcione al Relator Especial toda la asistencia necesaria para el cumplimiento de su mandato;

16. Pide al Relator Especial que en su 53º período de sesiones le presente un informe señalando, en particular, la medida en que el Gobierno del Zaire haya tenido en cuenta sus recomendaciones;

17. Decide examinar una vez más esta cuestión en su 53º período de sesiones en relación con el tema del programa titulado "Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, especialmente en los países y territorios coloniales y dependientes", a la luz de los informes del Relator Especial y de los relatores y grupos de trabajo sobre cuestiones temáticas de la Comisión de Derechos Humanos.

60ª sesión,

23 de abril de 1996.

[Aprobada sin votación. Véase cap. X.]

1996/78. Aplicación amplia de la Declaración y Programa de Acción de Viena y actividades complementarias

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 48/121 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993, por la que la Asamblea hizo suyos la Declaración y el Programa de Acción de Viena, aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos,



Recordando asimismo su resolución 1994/95, de 9 de marzo de 1994, por la que decidió revisar anualmente los progresos hechos en la plena aplicación de las recomendaciones contenidas en la Declaración y Programa de Acción de Viena,

Considerando que la promoción del respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales es uno de los propósitos básicos de la Carta de las Naciones Unidas y una de las principales prioridades de la Organización,

Convencida de que la Declaración y Programa de Acción de Viena debe traducirse en medidas efectivas de los Estados, los órganos y organizaciones competentes de las Naciones Unidas y otras organizaciones interesadas, inclusive organizaciones no gubernamentales,

Recordando el párrafo 100 de la parte II de la Declaración y Programa de Acción de Viena, en el que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos pidió al Secretario General que, en ocasión del 50º aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos, invitase a todos los Estados y a todos los órganos y organismos del sistema de las Naciones Unidas que se ocupan de los derechos humanos, a que le informasen acerca de los progresos realizados en la aplicación de la Declaración y Programa de Acción de Viena y a que, por conducto de la Comisión de Derechos Humanos y del Consejo Económico y Social, presentasen un informe a la Asamblea General en su quincuagésimo tercer período de sesiones,

Recordando también que las instituciones regionales y, cuando proceda, las instituciones nacionales de derechos humanos, así como las organizaciones no gubernamentales, pueden presentar al Secretario General sus opiniones acerca de los progresos realizados en la aplicación de la Declaración y Programa de Acción de Viena, y que se debe prestar especial atención a la evaluación de los progresos logrados para alcanzar la meta de la ratificación universal de los tratados y protocolos internacionales de derechos humanos aprobados en el marco de las Naciones Unidas,

Recordando además la resolución 48/141 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993, por la que la Asamblea decidió crear el puesto de Alto Comisionado para los Derechos Humanos como el funcionario de las Naciones Unidas que tendrá la responsabilidad principal de las actividades de la Organización en materia de derechos humanos, incluida la coordinación de las

actividades de promoción y protección de los derechos humanos en todo el sistema de las Naciones Unidas,

Observando que en el primer período ordinario de sesiones del Comité Administrativo de Coordinación, celebrado en abril de 1994, los jefes ejecutivos de todos los organismos de las Naciones Unidas examinaron las consecuencias de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos para sus respectivos programas y se comprometieron a apoyar al Alto Comisionado para los Derechos Humanos en la coordinación de las actividades de los órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas que se ocupan de los derechos humanos, conforme a lo dispuesto en la resolución 48/141 de la Asamblea General,

Observando asimismo que el Alto Comisionado ha entablado un diálogo permanente con los programas y organismos de las Naciones Unidas cuyas actividades están relacionadas con los derechos humanos a fin de mantener intercambios sistemáticos de información, experiencia y conocimientos especializados,

Reconociendo que la interdependencia de la democracia, el desarrollo y el respeto de los derechos humanos, proclamada en la Declaración y Programa de Acción de Viena, hace preciso un enfoque global e integrado de la promoción y protección de los derechos humanos, y que la cooperación y coordinación adecuada entre organismos es esencial para garantizar la aplicación de ese enfoque plenamente integrado en todo el sistema de las Naciones Unidas,

Acogiendo con satisfacción que el llamamiento dirigido por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos para que se adoptara un enfoque a nivel de todo el sistema de las Naciones Unidas respecto de las cuestiones de derechos humanos se haya reflejado en las recomendaciones de las principales conferencias internacionales organizadas por las Naciones Unidas en las esferas económica y social y esferas conexas,

Tomando nota de las gestiones que están llevándose a cabo con objeto de coordinar las actividades complementarias de las principales conferencias internacionales en las esferas económica y social y esferas conexas,

Recordando que cada año, en el marco de su serie de sesiones de coordinación, el Consejo Económico y Social deberá realizar un examen de los temas generales comunes a las grandes conferencias internacionales y/o contribuir a un examen general de la aplicación del programa de acción de una

conferencia de las Naciones Unidas, de conformidad con las conclusiones convenidas 1995/1 del Consejo Económico y Social sobre el seguimiento coordinado por parte del sistema de las Naciones Unidas y aplicación de los resultados de las grandes conferencias internacionales organizadas por las Naciones Unidas en las esferas económica y social y esferas conexas,

Habiendo examinado el informe del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (E/CN.4/1996/103),

1. Toma nota con satisfacción del informe del Alto Comisionado para los Derechos Humanos;

2. Hace suya la reafirmación contenida en la Declaración y Programa de Acción de Viena de la importancia de la promoción del respeto universal y la observancia y protección de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;

3. Reafirma lo declarado por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos sobre la urgencia de eliminar las denegaciones y violaciones de los derechos humanos;

4. Reconoce que la comunidad internacional debería hallar medios para eliminar los actuales obstáculos y resolver los problemas que dificultan la realización plena de todos los derechos humanos, y para impedir que se sigan produciendo las consiguientes violaciones de los derechos humanos en todo el mundo;

5. Hace un llamamiento a todos los Estados para que adopten nuevas medidas encaminadas a la plena realización de los derechos humanos teniendo presentes las recomendaciones de la Conferencia Mundial;

6. Reconoce la importancia del diálogo y la cooperación tanto entre los gobiernos como entre éstos y las organizaciones no gubernamentales, así como la función que puede desempeñar la Comisión para promover el diálogo y la cooperación;

7. Insta a todos los Estados a que continúen dando amplia publicidad a la Declaración y Programa de Acción de Viena, inclusive mediante programas de formación y actividades de educación e información pública en la esfera de los derechos humanos, a fin de propiciar una mayor conciencia acerca de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

8. Hace un llamamiento a todos los representantes especiales, relatores especiales, expertos independientes y grupos de trabajo sobre cuestiones

temáticas de la Comisión para que tengan plenamente en cuenta, de acuerdo con sus respectivos mandatos, las recomendaciones contenidas en la Declaración y Programa de Acción de Viena;

9. Pide al Alto Comisionado para los Derechos Humanos, a la Asamblea General y a otros órganos y organismos del sistema de las Naciones Unidas que se ocupan de los derechos humanos que adopten nuevas medidas con miras a dar pleno cumplimiento a todas las recomendaciones de la Conferencia;

10. Acoge con satisfacción la intención del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de invitar a todos los Estados y a todos los órganos y organismos del sistema de las Naciones Unidas que se ocupan de los derechos humanos a que lleven a cabo una evaluación a fondo de la aplicación de la Declaración y Programa de Acción de Viena;

11. Recomienda al Consejo Económico y Social que estudie la posibilidad de dedicar la serie de sesiones de coordinación de su período de sesiones sustantivo de 1998 al examen de la cuestión de la coordinación de las actividades complementarias y la aplicación de la Declaración y Programa de Acción de Viena como parte del examen quinquenal de 1998 mencionado en el párrafo 100 de la parte II de la Declaración y Programa de Acción de Viena;

12. Acoge con satisfacción la labor realizada hasta la fecha por el Alto Comisionado para los Derechos Humanos y expresa su compromiso de continuar cooperando con él y prestándole apoyo en el desempeño de su mandato, de conformidad con la resolución 48/141 de la Asamblea General;

13. Pide al Alto Comisionado para los Derechos Humanos que continúe coordinando las actividades de promoción y protección de los derechos humanos en todo el sistema de las Naciones Unidas, de conformidad con la resolución 48/141 de la Asamblea General, en particular mediante un diálogo permanente con los organismos y programas de las Naciones Unidas cuyas actividades están relacionadas con los derechos humanos;

14. Invita al Comité Administrativo de Coordinación a que, con la participación del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, continúe examinando las consecuencias de la Declaración y Programa de Acción de Viena para el sistema de las Naciones Unidas;

15. Pide al Alto Comisionado para los Derechos Humanos que continúe informando sobre las medidas adoptadas y los progresos alcanzados en la

aplicación amplia de la Declaración y Programa de Acción de Viena, en particular en lo referente a los preparativos para el examen quinquenal de 1998;

16. Decide examinar esta cuestión en su 53º período de sesiones en relación con el tema titulado "Seguimiento de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos".

60ª sesión,  
23 de abril de 1996.  
[Aprobada sin votación. Véase cap. X.]

1996/79. Situación de los derechos humanos en Nigeria

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiándose por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los pactos internacionales de derechos humanos, otros instrumentos de derechos humanos y la Declaración y Programa de Acción de Viena,

Reafirmando que todos los Estados Miembros deben promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y cumplir las obligaciones que han contraído libremente con arreglo a los diversos instrumentos internacionales en la materia,

Teniendo presente que Nigeria es Parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

Recordando la resolución 50/199 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 1995, relativa a la situación de los derechos humanos en Nigeria,

Profundamente preocupada por la situación de los derechos humanos en Nigeria y por el sufrimiento que de ella se deriva para el pueblo de Nigeria,

Expresando preocupación por el hecho de que la inexistencia de un gobierno representativo en Nigeria ha dado lugar a violaciones de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, recordando a este respecto el apoyo popular a un gobierno democrático que quedó de manifiesto en las elecciones de 1993, y observando que en marzo de 1996 se celebraron elecciones locales no basadas en los partidos,

Recordando la declaración hecha el 1º de octubre de 1995 por el Gobierno de Nigeria en la que ratificaba el principio de la democracia pluralista y el principio de la alternancia en el poder y anunciaba su intención de levantar la prohibición que pesaba sobre las actividades políticas y de la prensa, restablecer los poderes de los gobiernos locales y subordinar el ejército al poder civil,

Profundamente decepcionada por el hecho de que sólo se hayan adoptado unas pocas medidas al respecto, al mismo tiempo que observa cierta relajación de las restricciones impuestas a los medios de información,

Tomando nota de la misión enviada por el Secretario General a Nigeria, en cumplimiento de la resolución 50/199 de la Asamblea General, a invitación del Gobierno de Nigeria,

Tomando nota con profunda preocupación de los informes de graves violaciones de los derechos humanos, comprendidas las ejecuciones arbitrarias, los arrestos y detenciones arbitrarios, la inobservancia de las garantías procesales y la utilización excesiva de la fuerza contra los manifestantes que se describen, entre otros, en los informes presentados a la Comisión de Derechos Humanos por el Relator Especial encargado de la cuestión de la independencia de los jueces y abogados y por el Relator Especial encargado de la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias,

Tomando nota también de la petición del Relator Especial encargado de la cuestión de la independencia de los jueces y abogados (E/CN.4/1996/37) y de la petición del Relator Especial encargado de la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias (E/CN.4/1996/4), de que se lleve a cabo una misión de investigación conjunta,

Tomando nota con alarma de que, entre los detenidos, otras personas pueden ser procesadas siguiendo el mismo procedimiento judicial defectuoso que condujo a la ejecución arbitraria de Ken Saro-Wiwa y sus compañeros,

1. Expresa su profunda preocupación por las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Nigeria, y exhorta al Gobierno de Nigeria a que garantice urgentemente su observancia, particularmente restableciendo el derecho de hábeas corpus, excarcelando a todos los presos políticos, dirigentes sindicales, defensores de los derechos humanos y

periodistas actualmente detenidos, garantizando la libertad de la prensa y velando por el pleno respeto de los derechos de todas las personas, incluidas personas pertenecientes a minorías;

2. Hace un llamamiento al Gobierno de Nigeria para que asegure que los juicios se realizan en estricta conformidad con los instrumentos internacionales en que Nigeria es Parte;

3. Hace asimismo un llamamiento al Gobierno de Nigeria para que acceda a la petición de los Relatores Especiales encargados de la cuestión de las ejecuciones arbitrarias y de la cuestión de la independencia de los jueces y abogados de que se lleve a cabo una visita de investigación conjunta en Nigeria;

4. Hace también un llamamiento al Gobierno de Nigeria para que cumpla las obligaciones que contrajo libremente con arreglo al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y otros instrumentos internacionales de derechos humanos, incluida la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos;

5. Exhorta al Gobierno de Nigeria a que coopere plenamente con los mecanismos existentes de la Comisión de Derechos Humanos;

6. Toma nota de la adhesión al régimen civil declarada por el Gobierno de Nigeria y le insta a que adopte de inmediato medidas concretas para restablecer el gobierno democrático;

7. Pide a los dos Relatores Especiales sobre cuestiones temáticas que han solicitado que se lleve a cabo en el país una visita de investigación conjunta que presenten a la Comisión en su 53º período de sesiones un informe conjunto sobre sus conclusiones junto con las observaciones que puedan formular otros mecanismos competentes, en particular el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, así como un informe provisional a la Asamblea General;

8. Decide examinar, tomando estos informes como base, la situación de los derechos humanos en Nigeria en su 53º período de sesiones con relación al mismo tema del programa.

60ª sesión,  
23 de abril de 1996.  
[Aprobada sin votación. Véase cap. X.]

1996/80. Situación de los derechos humanos en Myanmar

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y especificados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y en otros instrumentos de derechos humanos aplicables,

Consciente de que, de conformidad con la Carta, las Naciones Unidas promueven y estimulan el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos y de que en la Declaración Universal de Derechos Humanos se afirma que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público,

Tomando nota con especial preocupación en tal sentido de que el proceso electoral iniciado en Myanmar con las elecciones generales del 27 de mayo de 1990 todavía no ha llegado a su conclusión y de que el Gobierno aún no ha cumplido su compromiso de adoptar todas las medidas necesarias con miras a instaurar la democracia a la luz de los resultados de esas elecciones,

Deplorando que muchos presos políticos, en particular algunos representantes elegidos, sigan privados de libertad, y que recientemente se haya detenido y acosado a otros partidarios de grupos democráticos en Myanmar, al tiempo que celebra la puesta en libertad de Daw Aung San Suu Kyi, el 10 de julio de 1995,

Profundamente preocupada por las violaciones de los derechos humanos en Myanmar, que siguen siendo gravísimas, en particular la práctica de la tortura, las ejecuciones sumarias y arbitrarias, los trabajos forzados, concretamente el suministro de cargadores al ejército, los malos tratos de mujeres, los casos de detención y encarcelamiento por motivos políticos, los traslados forzados de población, las importantes restricciones impuestas al ejercicio de las libertades fundamentales, como la libertad de expresión y de asociación y la imposición de medidas represivas, en particular contra los grupos minoritarios, étnicos y religiosos,

Tomando nota de las medidas adoptadas por el Gobierno de Myanmar, incluida su adhesión a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 sobre la protección de las víctimas de guerra, de los acuerdos de cesación del



fuego concertados con los grupos étnicos, de la retirada de varias reservas que había expresado respecto de la Convención sobre los Derechos del Niño y de la puesta en libertad de cierto número de presos políticos en respuesta a la preocupación expresada reiteradamente por la comunidad internacional,

Profundamente preocupada porque prosiguen las luchas con grupos étnicos y otros grupos políticos, a pesar de que se han celebrado acuerdos de cesación del fuego, y observando que esas luchas, junto con la persistencia de las violaciones de los derechos humanos, han provocado corrientes de refugiados hacia los países vecinos,

Compartiendo la preocupación expresada por la Organización Internacional del Trabajo en junio de 1995 por la práctica de los trabajos forzados en Myanmar,

Observando que muchas de las violaciones afectan directamente a las mujeres, en particular a las pertenecientes a minorías, que han sido víctimas de malos tratos, sobre todo a manos del ejército, como señala el Relator Especial,

Habiendo examinado los informes del Secretario General sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas (E/CN.4/1996/88) y sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar, presentado de conformidad con la resolución 50/194 de la Asamblea General (E/CN.4/1996/157), así como el informe del Relator Especial sobre la cuestión de la tortura (E/CN.4/1995/35 y Add.1),

Recordando su resolución 1992/58 de 3 de marzo de 1992, en la que decidió nombrar un Relator Especial con objeto de que entablara contactos directos con el Gobierno y el pueblo de Myanmar, en particular con los dirigentes políticos privados de libertad, sus familias y sus abogados, a fin de examinar la situación de los derechos humanos en Myanmar y de seguir cualesquiera progresos realizados hacia el traspaso del poder a un gobierno civil y la redacción de una nueva constitución, el levantamiento de las restricciones impuestas a las libertades personales y el restablecimiento de los derechos humanos en Myanmar,

Recordando también su resolución 1995/72 de 8 de marzo de 1995, y tomando nota de la resolución 50/194 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 1995,

1. Toma nota de que el Relator Especial visitó Myanmar en octubre de 1995, elogia su informe (E/CN.4/1996/65) y celebra las conclusiones y recomendaciones contenidas en él;
2. Deplora la persistente gravedad de las violaciones de los derechos humanos en Myanmar y en particular que sigan privados de libertad varios dirigentes políticos, entre ellos dirigentes y otros representantes elegidos de la Liga Nacional por la Democracia;
3. Insta encarecidamente al Gobierno de Myanmar a que ponga inmediata e incondicionalmente en libertad a todos los presos políticos, garantice su integridad física y les permita participar en el proceso de reconciliación nacional;
4. Lamenta las severas condenas impuestas recientemente a miembros de partidos políticos y a otros particulares, incluidas personas que expresaban su desacuerdo con los procedimientos de la Convención Nacional y personas condenadas, en particular por tratar de reunirse con el Relator Especial y por haber ejercido pacíficamente su derecho a la libertad de expresión, circulación y asociación;
5. Lamenta profundamente que, si bien durante el último año se ha puesto en libertad a cierto número de presos políticos, muchos dirigentes políticos siguen privados de libertad y de sus derechos fundamentales;
6. Celebra la puesta en libertad, el 10 de julio de 1995, de Daw Aung San Suu Kyi, Premio Nobel de la Paz, e insta al Gobierno de Myanmar a que le conceda la libertad de circulación y a que entable inmediatamente un diálogo político sustantivo con ella y otros dirigentes políticos, incluidos representantes de grupos étnicos, por ser el mejor medio de llegar a la reconciliación nacional y a la total y rápida instauración de la democracia;
7. Insta una vez más al Gobierno de Myanmar a que, de conformidad con las seguridades que ha dado en diversas ocasiones, tome todas las medidas necesarias para garantizar la democracia, de conformidad con la voluntad expresada por el pueblo en las elecciones democráticas celebradas en 1990, y a que garantice que todos los partidos políticos puedan ejercer libremente sus actividades;
8. Toma nota con preocupación de que se ha excluido a la mayoría de los representantes democráticamente elegidos en 1990 de participar en las reuniones de la Convención Nacional, de que se han impuesto serias

restricciones a los delegados, entre otros a los miembros de la Liga Nacional por la Democracia, que se retiraron y que más adelante, a finales de 1995, fueron excluidos de las reuniones de la Convención y que no pueden reunirse ni distribuir sus escritos, y de que uno de los objetivos de la Convención es mantener la participación de las fuerzas armadas (tatmadaw) en un papel de liderazgo en la vida política futura del Estado y llega a la conclusión de que la Convención Nacional no parece constituir la forma apropiada para reinstaurar la democracia;

9. Insta encarecidamente al Gobierno de Myanmar a que tome todas las medidas apropiadas para que todos los ciudadanos puedan participar libremente en el proceso político, de conformidad con los principios de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y a que acelere el proceso de transición a la democracia, en particular mediante el traspaso del poder a los representantes democráticamente elegidos, levantando las restricciones impuestas a diversos dirigentes políticos, poniendo en libertad a los que se hallan detenidos y garantizando que todos los partidos políticos puedan funcionar libremente;

10. Insta también encarecidamente al Gobierno de Myanmar a que garantice el pleno respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular la libertad de expresión y de opinión y el derecho de asociación y de reunión, a que restablezca la protección de las personas que pertenecen a grupos minoritarios, especialmente contra la discriminación, en particular en el marco de las leyes de ciudadanía, y a que ponga fin a las violaciones del derecho a la vida y a la integridad de la persona y a la práctica de la tortura, los malos tratos de mujeres y los trabajos forzados y, en particular, al reclutamiento de cargadores para el ejército, a los traslados forzados de población y a las desapariciones forzadas y ejecuciones sumarias;

11. Expresa profunda preocupación por las recientes luchas con el Partido Nacional Progresista Karenni, otros grupos étnicos, estudiantes y activistas políticos birmanos y, en algunas partes del país, por la consiguiente corriente de refugiados hacia los países vecinos;

12. Recuerda una vez más al Gobierno de Myanmar sus obligaciones de poner fin a la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos, incluidos los militares, y su responsabilidad de investigar los

casos de presuntas violaciones de los derechos humanos cometidas por sus agentes en su territorio, de llevarlos ante la justicia, enjuiciarlos y castigar a los culpables en todas las circunstancias;

13. Exhorta al Gobierno de Myanmar a que pase a ser parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;

14. Hace un llamamiento al Gobierno de Myanmar para que cumpla sus obligaciones como Estado Parte en el Convenio N° 29 de la Organización Internacional del Trabajo relativo al trabajo forzoso u obligatorio y en el Convenio N° 87 relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación;

15. Alienta al Gobierno de Myanmar a que siga levantando las medidas de excepción restantes;

16. Pide al Gobierno de Myanmar que vele por que todas las personas, sin discriminación alguna, gocen de las garantías mínimas de un juicio imparcial, conforme al debido procedimiento legal y con arreglo a las normas internacionales aplicables, por que se dé a las leyes la debida publicidad y por que se respete el derecho de la no retroactividad de la ley;

17. Alienta al Gobierno de Myanmar a que siga creando las condiciones necesarias para facilitar la repatriación voluntaria de los refugiados y su reintegración, en condiciones de seguridad y dignidad, en estrecha cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados;

18. Invita al Gobierno de Myanmar a que respete plenamente las obligaciones que le corresponden en virtud de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y a que recurra a los servicios de órganos humanitarios imparciales;

19. Subraya la importancia de que el Gobierno de Myanmar preste especial atención a las condiciones en las cárceles del país y de que tome medidas para que las organizaciones internacionales humanitarias puedan comunicarse libre y confidencialmente con los presos;

20. Celebra las primeras medidas tomadas por el Gobierno de Myanmar para capacitar al personal militar en materia de derecho internacional humanitario y le pide que intensifique sus esfuerzos a este respecto haciéndolos extensivos a la policía y al personal penitenciario;

21. Decide prorrogar por un año el mandato del Relator Especial con objeto de que entable o mantenga contactos directos con el Gobierno y el pueblo de Myanmar, incluidos los dirigentes políticos privados de libertad, sus familias y sus abogados, y pide al Relator Especial que informe a la Asamblea General en su quincuagésimo primer período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 53º período de sesiones;

22. Pide al Secretario General que preste toda la asistencia necesaria al Relator Especial;

23. Insta al Gobierno de Myanmar a que coopere plenamente y sin reservas con la Comisión y con el Relator Especial y, a tal fin, vele por que el Relator Especial pueda comunicarse efectivamente con cualquier persona con quien considere necesario reunirse en Myanmar para desempeñar su mandato, entre otros Daw Aung San Suu Kyi;

24. Alienta al Secretario General a que, en el desempeño de su mandato de buenos oficios, siga celebrando conversaciones con el Gobierno de Myanmar para contribuir a la aplicación de la resolución 50/194 de la Asamblea General, así como a los esfuerzos en favor de la reconciliación nacional y la restauración de la democracia, toma nota con preocupación de la decisión del Gobierno de Myanmar de aplazar las conversaciones con representantes del Secretario General en Yangon y, a este respecto, exhorta al Gobierno de Myanmar a que re programe esta visita lo antes posible y a que preste plena cooperación al Secretario General o sus representantes, en particular permitiéndoles que se comuniquen con cualquier persona con quien el Secretario General considere necesario reunirse;

25. Decide seguir examinando la cuestión en su 53º período de sesiones en relación con el tema del programa titulado "Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, especialmente en los países y territorios coloniales y dependientes";

26. Recomienda al Consejo Económico y Social que adopte el siguiente proyecto de decisión:

"El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1996/80 de la Comisión de Derechos Humanos, de 23 de abril de 1996, aprueba la decisión de la Comisión de prorrogar por un año el mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar para que entable o mantenga contactos directos con el Gobierno y el pueblo de Myanmar, incluidos los dirigentes políticos privados de libertad, sus familias y sus abogados; aprueba también su petición de que informe a la Asamblea General en su quincuagésimo primer período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 53º período de sesiones; y aprueba asimismo la petición de la Comisión al Secretario General para que preste al Relator Especial toda la asistencia necesaria."

60ª sesión,  
23 de abril de 1996.  
[Aprobada sin votación. Véase cap. X.]

1996/81. Cuestión de un proyecto de declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su decisión 1984/116 de 16 de marzo de 1984, en virtud de la cual creó un Grupo de Trabajo abierto para redactar una declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos,

Recordando también sus ulteriores resoluciones, en particular la resolución 1995/84 de 8 de marzo de 1995, en la que autorizó nuevas reuniones del Grupo de Trabajo,

Recordando además que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos recomendó la pronta finalización y aprobación del proyecto de declaración,

Consciente de la importancia de tener en cuenta las opiniones de todos los Estados y de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas antes de finalizar el proyecto de declaración,

1. Toma nota del informe del Grupo de Trabajo (E/CN.4/1996/97);
2. Insta al Grupo de Trabajo a hacer todo lo posible para concluir su tarea y presentar el proyecto de declaración a la Comisión;

3. Decide continuar en su 53º período de sesiones su labor de elaboración del proyecto de declaración;

4. Decide también facilitar al Grupo de Trabajo el tiempo necesario para que celebre sus sesiones antes del 53º período de sesiones de la Comisión y durante el mismo;

5. Recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

"El Consejo Económico y Social,

Recordando la resolución 1996/81 de 23 de abril de 1996 de la Comisión de Derechos Humanos,

1. Autoriza la reunión de un grupo de trabajo de composición abierta de la Comisión de Derechos Humanos durante una semana con anterioridad al 53º período de sesiones de la Comisión a fin de que continúe su labor acerca de la elaboración de un proyecto de declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos;

2. Pide al Secretario General que conceda todas las facilidades necesarias, dentro de los recursos existentes de las Naciones Unidas, al Grupo de Trabajo para sus reuniones."

60ª sesión,

23 de abril de 1996.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XIX.]